

Residuos de Construcción y Demolición

Estudio comparativo de la normativa autonómica de las Comunidades Autónomas de Valencia, Extremadura, Galicia, MadridMurcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla



ROBERTO GARCÍA ESCRIBANO

Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería

Universidad de Granada.

INTRODUCCIÓN	1
La España de la Autonomías	6
Objetivos del presente estudio	7
Definiciones Generales Establecidas en la Ley 10/98, RD 1481/01 y PNRCD:	7
CONTEXTO LEGAL EN LA GESTIÓN DE RCD.	9
Ámbito Europeo	9
Estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos.	10
Principios inspiradores de la política de residuos	10
Disposiciones normativas a nivel comunitario en materia de residuos.	11
Medidas utilizadas en la Unión Europea para influenciar sobre la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición	15
Restricciones o prohibiciones sobre el vertido	15
Impuestos sobre el vertido	15
Otras medidas	15
Ámbito Estatal.	16
Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (2001-2006).	17
Real Decreto 105/2008	18
Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.	20
Los objetivos generales del Plan se concretan en los siguientes puntos:	20
Objetivo específicos de RCD de carácter cualitativo	21
Objetivo específicos de RCD de carácter cuantitativo.	21
Ámbito Autonómico.	23
Comunidad Valenciana	23
Extremadura	27
Galicia	29
Madrid	33
Región de Murcia	35

Navarra	37
País Vasco	39
La Rioja	41
Ciudad Autónoma de Ceuta	42
Ciudad Autónoma de Melilla	45
ANÁLISIS	47
Documento específico de RCD	47
Definición y Clasificación.	48
Tasa de Generación	50
Gestión	52
Tratamiento de los RCD en origen:	52
Tratamiento de los RCD en destino:	53
Tasas y Sanciones	55
CONCLUSIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	58

1. INTRODUCCIÓN

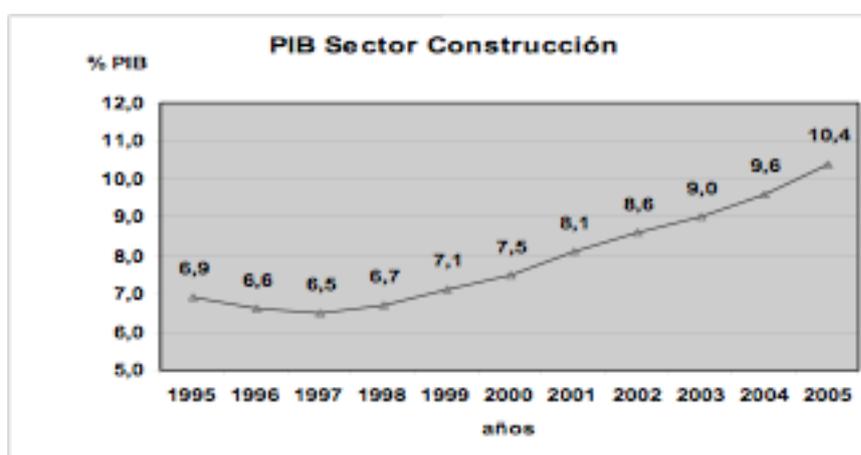
La problemática asociada a la generación y gestión de los residuos constituye una de las prioridades medioambientales más antiguas de la comunidad europea. Ya durante el primer Programa de Acción, que estableció el marco de la política medioambiental comunitaria para el periodo 1973-1976, fue aprobada la “Directiva 75/442/CEE, Marco de Residuos”.

En estos últimos treinta años se han logrado significativos progresos. Sin embargo, la nueva realidad económica y social plantea nuevos retos. La propia “Estrategia Temática sobre Prevención y Reciclado de Residuos”, aprobada por la Unión Europea en 2005, admite que no se han producido los avances esperados y detecta oportunidades de mejora en materia de ejecución de la normativa vigente, en la prevención de la generación de residuos y en la necesidad de adoptar una estrategia global y armonizada de reciclado.

Los diferentes ámbitos consultados coinciden en la necesidad de seguir impulsando los principios europeos en materia de residuos, pero desarrollando instrumentos precisos en aquellas situaciones en las que no resulta técnica, económica o administrativamente sencillo aplicar las condiciones de gestión más adecuadas.

Una de las cuatro metas del “VI Programa de Acción Comunitario de Medio Ambiente (2002-2012)” plantea alcanzar “una mayor eficiencia en los recursos y una gestión de los mismos y de los residuos para asegurar modelos de producción y consumo más sostenibles, disociando de este modo el uso de los recursos y la generación de residuos y la tasa de crecimiento económico, y para garantizar que el consumo de los recursos tanto renovables como no renovables no exceda la capacidad de absorción del medio ambiente”. Las disposiciones europeas más recientes o aún en elaboración, tales como la “Estrategia sobre Prevención y Reciclado de Residuos” y la vigente Directiva Marco de Residuos, pretenden dar respuesta a este mandato partiendo de las realidades y tendencias observadas en los últimos años.

La producción de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD) está íntimamente ligada a la actividad del sector de la construcción, si bien la generación de residuos propiamente dicha tiene que ver, en su inmensa mayoría con el hecho de la demolición de edificaciones e infraestructuras que han quedado obsoletas. La obsolescencia de los edificios e infraestructuras está ligada en gran medida con el envejecimiento de los mismos. Pero no es el envejecimiento el único factor que induce a la demolición de las obras de construcción. Los grandes cambios en el funcionamiento de la economía global (de carácter tecnológico, cambios en las necesidades y usos, provocan de una forma cíclica la obsolescencia de edificaciones y obras de infraestructura.



Fuente: INE.

- Su composición es bastante homogénea, pudiendo variar según las áreas. Su ritmo de generación varía con el tiempo.
- Su destino preferente, siempre que sea viable, es su empleo en obras de restauración de espacios afectados por actividades extractivas, la restauración de áreas no procedentes de la actividad minera, el acondicionamiento de espacios, el relleno o el empleo como material de construcción, promoviendo en este último caso la progresiva sustitución de materias primas naturales.
- Escombros:
 - Son los residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).
 - La composición de estos residuos se caracteriza por ser muy heterogénea, incluyendo materiales tales como hormigón, ladrillos y otros materiales cerámicos, metales o madera que se detallan en la siguiente Tabla. Además, pueden aparecer mezclados con otra tipología de residuos, como restos vegetales y de podas, voluminosos (enseres domésticos), residuos orgánicos, plásticos e incluso residuos peligrosos generados en el ámbito doméstico (baterías de vehículos, etc.). Esto es debido, en muchas ocasiones, a la forma en que se agrupan, generalmente en contenedores en la vía pública, que permite el acceso incontrolado de terceros. Esta mezcla representa un problema importante para su posterior tratamiento.
 - Su generación está íntimamente ligada a la actividad del sector de la construcción cuyo crecimiento en los últimos años ha sido muy significativo.

COMPONENTES DE LOS ESCOMBROS	
%Sobre total	COMPONENTE
Fracciones minerales (o áridas)	
	Ladrillos, azulejos y cerámicos. 54,0%
	Hormigón 12,0%
	Piedra 5,0%
	Arena, grava y otros áridos 9,0%
	Total fracciones minerales (o áridas) 80,0%
Fracciones no minerales (o no áridas)	
Material clasificable	
	Papel 0,5%
	Plástico 3,0%
	Madera 6,0%
	Metales 5,0%
	Vidrio 0,5%
	Total material clasificable 15,0%
Voluminosos de obra	
	Cartonaje 1,0%
	Plástico Industrial 1,0%
	Madera 3,0%
	Total voluminosos de obra 5,0%
	Total 100,0%

Como se puede observar en la tabla anterior¹, las fracciones mayoritarias en cuanto a su contribución en peso son las minerales (o áridas), con aproximadamente un 80% sobre el total generado.

Aunque la mayor parte de lo recogido como RCD se pueden considerar inertes hay que puntualizar que también pueden encontrarse mezclados determinados residuos peligrosos tales como amianto, fibras minerales o disolventes, los cuales deben ser separados de este flujo de residuos y gestionados de acuerdo con su naturaleza.

La correcta gestión de los RCD consiste en separar todos sus componentes no inertes, prestando especial atención a los residuos peligrosos y, posteriormente, recuperar al máximo los materiales aprovechables. Actualmente, la mayoría de los RCD generados se deposita en vertedero, reciclándose todavía una cantidad reducida a pesar de las grandes ventajas de esta práctica. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

- Disminución de las actividades extractivas en canteras, debido a la sustitución de estos materiales por los reciclados.
- Disminución de las entradas en vertedero, alargando significativamente su vida útil.
- Posible obtención de ahorros en el transporte de residuos de la construcción y materias primas.

¹ Fuente: Plan de Castilla-La Mancha de Residuos de Construcción y Demolición (2006-2015).



1.1. La España de la Autonomías²

España es en la actualidad lo que se denomina un “Estado de Autonomías”, un país formalmente [unitario](#) pero que funciona como una [federación descentralizada](#) de [comunidades autónomas](#), cada una de ellas con diferentes niveles de [autogobierno](#). Las diferencias dentro de este sistema se deben a que el proceso de traspaso de competencias del centro a la periferia fue pensado en un principio como un proceso asimétrico, que garantizase un mayor grado de autogobierno sólo a aquellas comunidades que buscaban un tipo de relación más federalista con el resto de España –comunidades autónomas de régimen especial– ([Andalucía](#), [Cataluña](#), [Galicia](#), [Navarra](#) y [País Vasco](#)). Por otro lado, el resto de comunidades autónomas –comunidades autónomas de régimen común– dispondría de un menor autogobierno. Sin embargo, estaba previsto que a medida que fueran pasando los años, estas comunidades fueran adquiriendo gradualmente más competencias.

² Fuente: <http://es.wikipedia.org/wiki/España>

Hoy en día, España está considerada como uno de los países europeos más descentralizados, ya que todos sus diferentes territorios administran de forma local sus sistemas sanitarios y educativos, así como algunos aspectos del presupuesto público; algunos de ellos, como el País Vasco y Navarra, además administran su financiación pública sin casi contar (a excepción del cupo) con la supervisión del gobierno central español. En el caso de Cataluña, Navarra y el País Vasco, están equipados con sus propios cuerpos policiales, totalmente operativos y completamente autónomos que remplazan las funciones de la [Policía Nacional](#) en estos territorios, salvo en [Navarra](#) todavía en proceso de traspaso (véase [Mossos d'Esquadra](#), [Ertzaintza](#), y [Policía Foral de Navarra](#)).

Esta especial configuración nace con la intención de mantener la diversidad existente dentro del estado. Esta diversidad queda claramente por ejemplo patente en el hecho de existir diferentes lenguas oficiales dentro del estado.

1.2. Objetivos del presente estudio

La ley 10/98 asigna a las CC.AA. las competencias de elaboración de planes autonómicos de residuos, la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional RCD serán las CC.AA. las que deberán asumir la obligación de desarrollar el contenido del mismo en su ámbito territorial.

El análisis del desarrollo normativo llevado a cabo por las distintas CC.AA. evidencia la adopción de criterios dispares y heterogéneos en la producción y gestión de este tipo de residuos lo que ha provocado también una regulación diferente. Situación ésta, sin duda sorprendente, que se pretende examinar y poner de manifiesto en el presente documento.

1.3. Definiciones Generales Establecidas en la Ley 10/98, RD 1481/01 y PNRCO:

- Eliminación: Todo procedimiento dirigido bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.
- Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los RCD para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin clasificación previa.
- Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- Gestor: La persona o entidad pública o privada que realice cualquiera de las operaciones que compone la gestión de los residuos sea o no el productor de los mismos.
- Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de dichos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- Reciclado: La transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines incluido el compostaje y la biometización pero no la incineración con la recuperación de energía.

- Residuo Inerte: los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. No son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de cualquier manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. En el PNR denomina residuo inerte al proveniente de excavaciones de suelos o ejecución de obras de reforma en calles, carreteras, e infraestructuras; mezcla de escombros de construcción o demoliciones de edificios, rechazos o roturas de elementos de construcción.
- Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

2. CONTEXTO LEGAL EN LA GESTIÓN DE RCD.

2.1. ÁMBITO EUROPEO

En los primeros años de construcción de la Comunidad Europea, los asuntos medioambientales no constituían una prioridad para los poderes públicos y los agentes económicos. No fue hasta la década de los 70 cuando surgió la preocupación por el medio ambiente, que está en la raíz de las primeras iniciativas comunitarias en este ámbito. En la cumbre de París de julio de 1972, los jefes de Estado y de Gobierno reconocieron que, en el contexto de la expansión económica y la mejora de la calidad de vida, debía prestarse una atención especial al entorno.

De esta forma se dio la señal para el lanzamiento del primer programa de acción que estableció el marco de la política medioambiental comunitaria para el período 1973 a 1976. Este programa vino seguido de otros programas plurianuales del mismo tipo que llevaron a la adopción de una serie de directivas sobre la protección de los recursos naturales (el aire y el agua), la lucha contra la contaminación sonora, la conservación de la naturaleza y la gestión de los residuos, donde destaca por su importancia la Directiva 75/442/CEE, Marco de Residuos.

La Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos, ya en su formulación original de 1989, jerarquizaba la gestión de los residuos en tres grandes escalones, que, por orden de preferencia eran la reducción, la reutilización y la recuperación. Es lo que se ha venido conociendo como el “Principio de las tres erres comunitarias (3Rs)”. En virtud de este principio, la producción de residuos debe evitarse o limitarse en origen siempre que sea posible, en particular mediante el uso de tecnologías y productos no contaminantes o que generen pocos desperdicios; los residuos que se generen deben ser reutilizados y, si ello no es posible, recuperados de forma tal que se aprovechen, al menos, parte de los materiales que los componen o la energía calorífica de los mismos; sólo en último lugar, cuando todo lo anterior no sea posible, los residuos deberán eliminarse en condiciones seguras.

En 2004 se publicó la Comunicación de la Comisión de 27 de mayo de 2003, titulada “Hacia una estrategia temática para la prevención y el reciclado de los residuos”, por medio de la cual la Comisión sienta las bases de una estrategia europea para la prevención y el reciclado de los residuos y, basándose en los progresos ya realizados, describe las posibles opciones estratégicas sobre las que desea abrir un debate.

Fruto de la anterior, se aprobó la Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2005 “Un paso adelante en el consumo sostenible de recursos: Estrategia Temática sobre Prevención y Reciclado de Residuos” y se publicó la Directiva Marco de Residuos, que marcan los objetivos y establecen los medios necesarios para que la Unión Europea evolucione hacia una gestión de residuos más eficaz, tal y como se puede observar en los siguientes apartados.

2.1.1. Estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos.

- Enfatiza el necesario aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos.
- Reconoce que no se han podido alcanzar las metas comunitarias establecidas para la prevención de los residuos.
- Pone de relieve los éxitos alcanzados en cuanto a cuotas de reciclaje, pero advierte de la necesidad de proceder a la estandarización de las operaciones de reciclaje (tanto desde consideraciones ambientales como empresariales), y a la regulación técnico-ambiental de la calidad de los productos reciclados, para asegurar su entrada en el mercado en condiciones competitivas.
- Clarifica y simplifica sustancialmente el marco normativo actual, de acuerdo con los objetivos de mejor reglamentación de la Unión Europea, y anuncia nuevas medidas normativas:
 - Revisión de las Directivas sobre vehículos al final de su vida útil, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y del sistema de nomenclatura de residuos.
 - Modificación de la Directiva IPPC para incluir nuevas operaciones de gestión de residuos.
 - Propuesta de Directiva que refunda las tres Directivas vigentes sobre residuos de la industria del dióxido de titanio.
 - Propuesta de revisión de la Directiva sobre la protección del medio ambiente, y en particular del suelo cuando los lodos de aguas residuales se utilizan en agricultura.
 - Publicación de Directrices sobre si los subproductos pueden considerarse o no residuos, sobre la aplicación de planteamientos de ciclo de vida, sobre ciertas disposiciones de transporte de residuos para combatir la falsa recuperación y sobre normas medioambientales mínimas para permisos de instalaciones no afectadas por la Directiva IPPC y para la aplicación de mejores técnicas disponibles en la mezcla de residuos peligrosos.

2.1.2. Principios inspiradores de la política de residuos

Los principios que inspiran la política comunitaria en materia de residuos provienen tanto de los Tratados comunitarios como de la normativa sectorial específica para ciertos residuos. Estos principios, recogidos en la siguiente tabla, regulan la actuación de las instituciones comunitarias pero, al ser asumidos por cada uno de los Estados, condicionan también la actuación de los órganos competentes internos.

- Principio de desarrollo sostenible: Todas las decisiones que se adopten en materia de residuos deben perseguir un equilibrio entre las consideraciones económicas, sociales y ambientales que se puedan desprender en cada caso.
- Principio de nivel de protección elevado del medio ambiente: Si bien no se define a nivel comunitario lo que deba entenderse por “nivel elevado”, la protección del medio ambiente debe perseguir la mejora continua, superando el estado actual. Se pretende de esta forma que la protección del medio no quede estancada a unos ciertos niveles mínimos, sino que evolucione junto con la tecnología y la ciencia.

- Principio de acción preventiva y cautela: Los poderes públicos deben actuar ante la detección de efectos potenciales peligrosos de un fenómeno, de un producto o de un procedimiento, incluso aunque no sea posible determinar el riesgo con certeza suficiente. En buena medida, los daños ambientales son de tipo irreversible, al menos para la escala temporal humana, por lo que para conseguir un nivel de protección elevado del medio ambiente es preciso observar este principio de prevención y cautela.
- Principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente: Este principio aboga por una actuación radical que elimine las causas de la contaminación, siempre que sea posible, de forma que no se produzcan transferencias de contaminación de un medio a otro. Es decir, las soluciones conocidas como “de fin de línea”, deben ser superadas para aplicar enfoques holísticos que acudan a la raíz de la contaminación donde sea posible. Ello significa, en el caso de los residuos, que deberá atenderse al modelo de producción y consumo, que es el fundamento último del problema.
- Principio de quien contamina paga: Los costes de la gestión de los residuos deben ser asumidos por los responsables de su generación. Más aún, éstos debieran sufragar la totalidad de los costes económicos, sociales y ambientales de la gestión de sus residuos, lo que implica que no sólo debieran satisfacer el costo de las operaciones de tratamiento, sino también aquellos otros costes ocultos derivados de la extracción de recursos naturales o de la saturación de la capacidad de carga del medio receptor e los residuos. Además, los daños causados al medio ambiente por la gestión inadecuada de los residuos originan a su causante la obligación de su reposición al estado en el que se encontrara anteriormente, o a adoptar medidas compensatorias, en su defecto. Una aplicación de este principio es el principio de la responsabilidad del productor. En aplicación de éste, respecto a las corrientes de residuos cuya normativa específica así lo disponga, los responsables de la puesta en el mercado de los productos son responsables de la gestión de los residuos que de ellos se deriven.
- Principio de proximidad: La gestión de los residuos en un lugar lo más cercano posible al de su generación permite minimizar los riesgos asociados al transporte.
- Principio de autosuficiencia: En virtud de este principio se alienta a la Comunidad en su conjunto y a los distintos Estados miembros, en la medida de lo posible, a que sean autosuficientes a la hora de eliminar los residuos producidos en su territorio, en vez de recurrir a la exportación de los mismos.

2.2. Disposiciones normativas a nivel comunitario en materia de residuos.

- VI Programa de Acción en materia de Medio Ambiente: Fija como objetivo prioritario la total implantación de la legislación comunitaria en cada uno de los Estados miembros y plantea la meta de lograr, para 2010, el desacoplamiento de la generación de residuos (en general) del crecimiento económico.

- DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan las Directivas 75/439/CEE, 91/689/CEE y 2006/12/CE a partir del 12 de diciembre de 2010. Esta Directiva marco fue aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo el 19 de noviembre, con la que se introduce un nuevo enfoque en la gestión de los residuos, ya que se considera prioritario prevenir, reutilizar y reciclar los residuos. Además esta Directiva aclara definiciones importantes (establece una distinción, por ejemplo, para los residuos de los subproductos) y fija objetivos ambiciosos para los Estados miembros en lo que se refiere al reciclado, estableciendo de igual modo, programas nacionales de prevención. A partir del 12 de diciembre de 2008, se aplicaran las modificaciones: art.10, aptdo. 4 de la Directiva 75/439/CEE. La Directiva 91/689/CEE, en su art.1, aptdo. 4, donde se define cuando un residuo es peligroso, y en sus art. 9, 17 y 18.
 - Reformula la jerarquía de gestión de residuos, que pasa de tres a cinco escalones: reducción, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización y eliminación en condiciones seguras.
 - Introduce la idea del ciclo de vida en la política de residuos, de manera que la anterior jerarquía puede verse modificada, caso por caso, en virtud de lo que sea preferible desde la óptica integradora de las variables económicas, sociales y ambientales.
 - Incorpora nuevas definiciones (reciclaje, recuperación, eliminación) e introduce el concepto de subproducto, de forma que se facilite el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
 - Introduce un procedimiento para establecer criterios para determinar cuándo un residuo deja de serlo. La Comisión comenzará por algunas corrientes como pueden ser el papel y el vidrio reciclados, el compost, los áridos secundarios y la chatarra.
 - Diferencia entre valorización energética e incineración en función de una fórmula de eficiencia, de forma que las instalaciones de incineración de residuos urbanos que no alcancen determinados valores en dicha fórmula serán consideradas infraestructuras de eliminación.
 - Prevé que se aprueben nuevos criterios para diferenciar entre recuperación y eliminación.
 - Avanza la posibilidad de que se aprueben normas reguladoras de las operaciones de reciclaje, de forma que sus requisitos sean homogéneos en la Unión Europea.
 - Promueve la simplificación y clarificación del marco normativo vigente.
- Reglamento 1013/2006, sobre el traslado de residuos: Sustituye al Reglamento (CEE) nº 259/93 a partir del 12 de julio de 2007. Su objetivo es reforzar, simplificar y especificar los procedimientos actuales de control de los traslados de residuos.
- Decisión 2003/33/CE, sobre criterios de admisión de residuos en vertedero: Establece los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos
- Directiva 2002/96/CE y Directiva 2002/95/CE, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos: Introducen la responsabilidad de los fabricantes, importadores y distribuidores de los aparatos respecto a los residuos que se generen, estableciendo determinados objetivos de recuperación de sus componentes, así como la prohibición de utilizar ciertas sustancias peligrosas.

- Directiva 2000/76/CE, sobre incineración de residuos: Establece las condiciones que deben reunir las instalaciones en las que se efectúen operaciones de este tipo con los residuos.
- Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos: Tiene por objeto establecer medidas para eliminar o reducir los efectos negativos en el medio ambiente del vertido de residuos, así como de cualquier riesgo derivado para la salud humana durante todo el ciclo de vida del vertedero. Establece distintos tipos de vertederos, regulando para cada uno de ellos determinados criterios de admisión de residuos.
- Directiva 96/62/CE, sobre envases y sus residuos: Obliga a los Estados a que adopten las medidas necesarias para que los responsables de la puesta en el mercado de productos envasados destinados al consumidor final se sumen a un sistema integral de gestión o constituyan sistemas de depósito y retorno. Además, contiene una serie de objetivos de valorización y reciclaje, revisados con la modificación realizada a través de la Directiva 2004/12/CE.
- Reglamento 259/93/CEE, sobre la supervisión y el control del transporte de residuos desde, dentro de, y hacia la Unión Europea: Basado en la Convención de Basilea de las Naciones Unidas, establece una serie de disposiciones aplicables a la supervisión y el control del transporte de residuos para su recuperación o su destrucción.
- El CER fue aprobado inicialmente por la Comisión Europea en el año 1994³. Posteriormente el 3 de mayo de 2000 se publicó una nueva Decisión⁴ que modificaba el Catálogo Europeo de Residuos, ampliando las categorías consideradas y modificando el carácter peligroso de algunos de ellos. Esta modificación se basaba en un análisis de unas 250 de las casi 5.000 comunicaciones recibidas por la Comisión desde los Estados miembros durante el periodo transcurrido desde la publicación del Catálogo y la fecha de la publicación de la citada Decisión, junio de 2000. El TAC⁵ de Residuo continuó con la discusión de la totalidad de las comunicaciones recibidas llegando finalmente a un nuevo acuerdo para modificar la Decisión 2000/532/CE a partir de lo cual se ha adoptado las Decisiones 2001/118, 119 y 573/CE/CE de 16 de Enero de 2001 que modifica a la anterior y establece el nuevo Catálogo Europeo de Residuos que entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

El nuevo CER divide a la corriente de RCD en 8 subcorrientes a nivel de cuatro dígitos:

- **17 01:** Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.
- **17 02:** Madera, vidrio y plástico.
- **17 03:** Mezclas bituminosas, alquitrán y otros productos alquitranados.
- **17 04:** Metales (incluidas sus aleaciones).
- **17 05:** Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.

3 Decisión 94/3/CE por la que se establece la lista de residuos de conformidad con la letra a) el artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos.

4 Decisión 2000/532/CE de la Comisión de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece la lista de residuos de conformidad con la letra a) el artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos.

5 TAC: Comité Técnico para el Progreso y Adaptación de la Ciencia y Tecnología.

- **17 06:** Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.
- **17 08:** Materiales de construcción en base a yeso.
- **17 09:** Otros residuos de construcción y demolición.

A nivel de 6 dígitos la 2ª versión del CER identifica un total 34 corrientes que corresponden tanto a materiales específicos como a mezclas o denominaciones de carácter genérico. A estas 34 corrientes hay que añadir cuatro más que son entradas espejo que definen otras tantas corrientes de residuos peligrosos cuando la corriente original contiene sustancias peligrosas.

Finalmente la versión del CER citada presenta 16 corrientes de residuos peligrosos:

- **17 01 06*:** Mezclas de o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y material cerámico que contienen sustancias peligrosas.
- **17 02 04*:** Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
- **17 03 01*:** Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
- **17 03 03*:** Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
- **17 04 09*:** Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
- **17 04 10*:** Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán y/o sustancias peligrosas.
- **17 05 03*:** Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas.
- **17 05 05*:** Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
- **17 05 07*:** Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas.
- **17 06 01*:** Materiales de aislamiento que contienen amianto.
- **17 06 03*:** Otros materiales aislantes que consisten en o contienen sustancias peligrosas.
- **17 06 05*:** Materiales de construcción que contienen amianto.
- **17 08 01*:** Materiales de construcción a base de yeso contaminado con sustancias peligrosas.
- **17 09 01*:** Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.
- **17 09 02*:** Residuos de construcción y demolición que contienen PCB
- **17 09 03*:** Otros residuos de construcción y demolición mezclados que contienen sustancias peligrosas.

2.3. Medidas utilizadas en la Unión Europea para influenciar sobre la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición

El *Informe Symonds*⁶ realiza un análisis de las diferentes medidas legislativas llevadas a cabo en Europa con objeto de influenciar sobre la gestión realizada con los residuos de Construcción y Demolición. En dicho informe se analiza hasta trece tipos de medidas diferentes que se aplican en el conjunto de los Estados Miembros de la Unión Europea. Las medidas más significativas y por lo tanto con mayor impacto sobre la gestión de los RCD son las siguientes:

Restricciones o prohibiciones sobre el vertido

Holanda prohíbe el vertido de RCD reciclables desde 1997. En Alemania, siguiendo el mandato contenido en la "*Ley de Ciclos*"⁷ los residuos recuperables de CD no deben de ser vertidos. En Flandes hay una prohibición de verter este tipo de residuos mezclados que comenzó en julio de 1998. Austria obliga por ley a separar (demolición selectiva) y reciclar estos residuos desde 1993. Finalmente Suecia prohibirá el vertido de residuos combustibles a partir del 2.002 y de materia orgánica a partir del 2.005 lo cual influirá sobre el vertido de los residuos mezclados de Construcción y Demolición.

Impuestos sobre el vertido

En estos momentos la mayoría de los Estados Miembros han adoptado la medida de exigir un impuesto sobre el vertido de residuos en general y de los RCD en particular. Aunque la naturaleza del impuesto (finalista o no) varía de unos Estados Miembros a otros, se trata de un costo añadido al precio de admisión en vertedero. Hay que hacer notar que desde 1997 son varios los países europeos que han introducido impuestos sobre el vertido o los han incrementado. Resumiendo, nueve estados miembros han establecido un régimen impositivo sobre los residuos que van a vertederos. Adicionalmente Alemania, que no tiene impuestos sobre el vertido prohíbe el vertido de aquellos residuos que son reciclables entre los que se incluyen los residuos de CD. De todas formas este país está considerando la introducción de un impuesto sobre el vertido de residuos peligrosos e industriales voluminosos.

Como puede verse, la introducción de impuestos sobre el vertido de residuos se ha extendido a lo largo de estos últimos años lo cual concuerda con la tendencia generalizada a establecer e incluso incrementar la cuantía de los impuestos medioambientales como parte de una reforma más amplia de las políticas fiscales que incluye la reducción de impuestos directos y/o contribuciones a la seguridad social.

Otras medidas

Del resto de medidas analizadas en el Informe la más ampliamente utilizadas tanto por los diferentes Estados Miembros como en el ámbito de la Unión Europea es la de las ayudas a I+D junto a diversos proyectos de demostración y la redacción de planes de gestión de residuos incluyendo objetivos de reciclaje creciente y vertido decreciente. Se han establecido *Acuerdos Voluntarios* relativos al tema pero de distinta naturaleza en Alemania (nivel estatal y local), Holanda, Flandes y Valonia, Austria, Dinamarca y Suecia. El intercambio electrónico (comercio electrónico) relativo al reciclado de RCD se da en Alemania, Reino Unido, Flandes, Austria y Suecia. Y el intercambio convencional en Dinamarca y Finlandia. La medida más efectiva es una combinación de medidas, particularmente las encaminadas a poner restricciones al vertido y establecer costos de depósito en vertedero altos.

6 Informe Symonds "Construction and Demolition waste management practices and their economic impacts" February 1999, DGXI, European Commission.

7 Waste Avoidance, Recycling and Disposal Act, 7/10/96.

2.4. ÁMBITO ESTATAL.

En los años setenta, se desarrollaron normas dirigidas básicamente a la prevención y control de la contaminación atmosférica y la gestión de residuos urbanos.

- En 1978, la promulgación de la Constitución Española significó un fuerte impulso para la regulación legal de los aspectos medioambientales. También estableció el marco general de competencias sobre legislación y gestión en materia de protección ambiental de las distintas administraciones públicas implicadas (central, autonómica y local) En particular, el artículo 45 de la Constitución establece expresamente:
 - Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo,
 - Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales.
 - Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas.

Desde la aprobación de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y del Decreto 283/95, se ha generado una amplia legislación, motivada y espoleada por la intensa evolución del problema de los residuos dentro de la Unión Europea, traducida en España en la Ley de Envases y Residuos de Envases (Ley 11/1997), desarrollada mediante Real Decreto 782/1998, y sobre todo la Ley de Residuos (Ley 10/1998), que debido al gran número de residuos que incluye y la variedad temática de la misma, es previsible un largo y complejo desarrollo reglamentario que conducirá finalmente a un gran aumento de los controles administrativos sobre la generación, tratamiento y eliminación de residuos por las Comunidades Autónomas, los Entes Locales y sobre todo incrementando la responsabilidad de los productores.

- Ley 10/98, de 21 de marzo, reguladora de residuos transpuso al ordenamiento jurídico interno la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975 y deroga la Ley 42/1975, de residuos sólidos urbanos y la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Su objetivo, es prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas. En cuanto a los residuos de la construcción, la Ley 10/1998 introdujo una importante modificación respecto a la regulación anterior (Ley 42/1975) que los consideraba residuos municipales. La Ley 10/1998 tan sólo incluye en la definición de residuos municipales aquellos procedentes de obras menores y los ocasionados como consecuencia de la reparación domiciliaria. Existe normativa específica sobre tipos concretos de residuos o tratamientos. Dentro de la normativa básica estatal, la relevante a efectos de los residuos que habitualmente se generan en las actividades de construcción y demolición es:
 - R. D. 653/2003 sobre incineración de residuos
 - R. D. 1481/2001 sobre eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
 - Ley 11/97 de Envases de Residuos de Envases desarrollada reglamentariamente mediante R.D. 782/98
 - Real Decreto 45/1996 sobre pilas y acumuladores
 - Orden de 28/2/89 sobre gestión de aceites usados (modificada por Orden de 1990)
 - Orden de 14/4/89 sobre gestión de PCB/PCT

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante deposición en vertedero. El objetivo del Real Decreto 1481/2001 es la implantación de un marco jurídico y técnico adecuado para las actividades de eliminación de residuos mediante su deposición controlada, transponiendo la Directiva europea 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos.
- Orden Ministerial 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. El objetivo de la orden MAM/304/2002 es publicar las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos aprobadas respectivamente por las Decisiones de la Comisión 96/350 y 2000/532 respectivamente.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Esta Ley transpone, entre otras, la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación en reglamento jurídico interno. El control integrado de la contaminación descansa fundamentalmente en la autorización ambiental integrada, una nueva figura de intervención administrativa que substituye y aglutina el conjunto disperso de autorizaciones de carácter ambiental exigibles hasta el momento.

2.4.1. Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (2001-2006).

La resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (2001-2006), que define las líneas de actuación a seguir en la gestión de los RCDs, y que establece los objetivos de valorización para este tipo de residuos, así como las infraestructuras e inversiones necesarias para llevarlo a cabo.

Este plan pretende solucionar los vertidos de residuos que se están llevando en su mayor parte a vertedero, causado por el precio que proporcionan éstos, tan bajos que hacen que no sea competitiva ninguna otra operación más ecológica. Lo que supone la colmatación tanto de los vertederos municipales como los vertederos especiales de RCDs.

- Este plan establece unos objetivos:
 - Recogida controlada y correcta gestión ambiental de, al menos, el 90% de los RCDs en el año 2006.
 - Disminución de, al menos, un 10% del flujo de RCDs en el año 2006.
 - Reciclaje o reutilización de, al menos el 40% de RCDs en el año 2005.
 - Reciclaje o reutilización de, al menos el 60% de RCDs en el año 2006.
 - Valorización del 50%, como mínimo, de los residuos de envases de materiales de construcción antes del 31 de diciembre de 2001, de los cuales se reciclará, al menos, el 25%.

Bajo el periodo de vigencia del Primer Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición se han producido avances en el tratamiento de esta categoría de residuos, con la implantación y desarrollo de infraestructuras de plantas de tratamiento, fijas y móviles, y vertederos controlados. Pero, no sólo, no se han conseguido los objetivos marcados, sino que están muy lejos de conseguirse. Con lo que nos atrevemos a afirmar que **este Plan supuso un fracaso legislativo.**

“El problema ambiental que plantean los residuos de demolición y construcción se deriva no sólo del creciente volumen de su generación, sino de su tratamiento, que todavía hoy es insatisfactorio en la mayor parte de los casos. En efecto, a la insuficiente prevención de la producción de residuos en origen se une el escaso reciclado de los que se generan. Entre los impactos ambientales que ello provoca, cabe destacar la contaminación de suelos y acuíferos en vertederos incontrolados, el deterioro paisajístico y la eliminación de estos residuos sin aprovechamiento de sus recursos valorizables”. Esta grave situación debe corregirse, con el fin de conseguir un desarrollo más sostenible de la actividad constructiva.

2.4.2. Real Decreto 105/2008

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, se instituye como pieza fundamental de la política española sobre RCD. Supone un paso adelante en la política de residuos de construcción en base a las siguientes consideraciones:

- Aplica el principio de responsabilidad del productor, el de prevención de residuos y la corresponsabilidad entre todos los agentes que intervienen en la cadena de producción y gestión de los RCD (promotores, proyectistas, direcciones facultativas, constructores, gestores, etc.).
- Establece un Plan de gestión, obligando al productor a realizar dentro del proyecto de obra un estudio de gestión de residuos, establece cantidades a partir de las que será obligatoria la separación, en origen, de diferentes fracciones.
- El régimen de control de la producción y gestión de RCD. Habilita a las Administraciones locales para el control de la producción “la legislación de las comunidades autónomas podrá exigir la constitución de un fianza u otra garantía financiera equivalente, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras al productor de los residuos de construcción y demolición, en cuantía suficiente”. Por otra parte, se espera que contribuya al desarrollo sostenible de un sector tan importante para la economía española como es el sector de la construcción.

Una de las principales novedades del RD, es que concede una función activa de los principales agentes implicados en una obra, determinando las obligaciones y responsabilidades que conciernen a promotores, proyectistas, constructores y dirección facultativa. Con esto, la gestión de los residuos pasa a ocupar un papel principal en el proceso constructivo.

El Promotor, denominado “poseedor de residuos”, tiene la obligación de encargar la redacción de un Estudio de Gestión de Residuos en el Proyecto, ya sea Básico o de Ejecución, según lo exija la administración que conceda la licencia. Este Estudio servirá de referencia al Constructor, al que se le denomina “productor de residuos”, para la realización del respectivo Plan de Gestión, que deberá ser aprobado por la dirección facultativa.

Sin entrar a describir todos los apartados que debe contener el mismo, destacamos tres de ellos:

- Se solicita una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y eliminación que se generarán en la obra. Partiendo de que lo que no se puede medir, no se puede mejorar, un cálculo supone una comparación respecto a proyectos anteriores, y da la posibilidad a los proyectistas del seguimiento, mediante los indicadores respectivos, de la progresión en la generación de residuos respecto a proyectos anteriores (con una curva del tipo volumen residuos/superficie construida). Otra misión importante del cálculo, y a la que deberá llegarse con urgencia, deberá ser la restricción de los residuos generados por parte de las administraciones públicas. Controlar el proyecto mediante un ratio volumen de residuos/ocupación del inmueble (por ejemplo), para la expedición de la pertinente licencia de obra, y posteriormente, mediante el certificado de gestión, el volumen real para la licencia de ocupación, exigiría realmente un esfuerzo de los implicados, tanto en proyecto como en obra.
- Descripción de las medidas para la minimización de los residuos en la obra. Es el punto más interesante, y el que hace sugiere la inclusión del autor del Estudio en el equipo proyectista. Considerando como fin último del proceso de control medioambiental la reducción de los residuos generados en la obra, la elección de los materiales empleados y las soluciones constructivas proyectadas debería pasar por el tamiz de la optimización de los recursos.
- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos generados en la obra. La utilización en la propia obra supondría la reducción del volumen de residuos transportados al punto de eliminación.

En definitiva, el Estudio de Gestión de RCD se realiza con una doble finalidad, reducir las materias primas consumidas y minimizar los residuos producidos⁸.

En otro rango de cosas el Real Decreto no establece objetivo cuantitativo alguno de prevención, reciclado o vertido de RCD.

No obstante, conviene resaltar que el Parlamento Europeo ha aprobado el 17 de junio de 2008 un dictamen en segunda lectura de la propuesta de modificación de la Directiva Marco de Residuos, que supone un acuerdo con el Consejo de la Unión Europea, estableciendo una serie de objetivos sobre reciclado de determinados flujos de residuos, entre ellos los RCD.

En el texto acordado, se exige que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para garantizar que, antes de 2020, el 70% en peso de los residuos no peligrosos procedentes de la construcción y demolición (con exclusión de materiales naturales definidos en la categoría 17 05 04 del LER) sean destinados a operaciones de reutilización, reciclado y otras operaciones de valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno que utilicen residuos para sustituir otros materiales.

⁸ <http://construccionsostenible.wordpress.com/>

2.4.3. Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

Además de haberse producido la finalización de la mayor parte de los planes nacionales de residuos que se encontraban en ejecución, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, a iniciativa del Gobierno, elaboró en los años 2005 y primer semestre de 2006 un borrador de Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) (2007-2015), para diversos tipos de residuos. Que se aprueba finalmente El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de diciembre de 2008, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba la resolución de 20 de enero de 2009, por la que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

Durante los últimos años se han incorporado a nuestro derecho interno la práctica totalidad de las normas comunitarias relacionadas con la gestión y el transporte de residuos y se han aprobado planes nacionales de diferentes grupos de residuos y de suelos contaminados, cuyo periodo de vigencia ha ido finalizando. Es necesario, por tanto, poner en marcha un nuevo Plan para los próximos años que identifique los objetivos e impulse a las distintas Administraciones y agentes económicos involucrados en la consolidación de una gestión que integre de forma efectiva los principios rectores que rigen la política europea de residuos y que consiga cambiar de forma significativa la gestión de los residuos en España.

Los objetivos y medidas incluidas en este Plan tienen, en muchos casos, carácter estratégico y pretenden servir de guía para el desarrollo de políticas específicas de gestión destinadas a cambiar la gestión de los residuos en España, por lo que resulta prioritario avanzar en el establecimiento de requisitos comunes entre las Administraciones competentes y los sectores afectados, mejorando los intercambios de información y colaboración con el Instituto Nacional de Estadística para la aplicación del Reglamento Comunitario de Estadísticas sobre Residuos.

El artículo 5.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece que la Administración General del Estado, mediante la integración de los respectivos planes autonómicos de residuos, elaborará diferentes planes de residuos, en los que se fijarán los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización y eliminación; las medidas a adoptar para conseguir estos objetivos; los medios de financiación y el procedimiento de revisión.

En cumplimiento de dicha obligación, y habiéndose producido la finalización de la mayor parte de los planes nacionales de residuos que se encontraban en ejecución, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, a iniciativa del Gobierno, elaboró en los años 2005 y primer semestre de 2006 un borrador de Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) (2007-2015), para diversos tipos de residuos.

La política en materia de residuos debe basarse en la aplicación de un conjunto de principios que en la práctica supone:

- Promover la correcta gestión del conjunto de los residuos, disminuir su generación e impulsar las prácticas más adecuadas para su gestión.
- Establecer prioridades en las opciones de gestión desde la prevención, reutilización, reciclaje, valorización energética y por ultimo la eliminación.
- Que todos los agentes implicados desde las administraciones públicas a los agentes económicos y sociales, pasando por los consumidores y usuarios asuman su cuota de responsabilidad en relación con los residuos.
- Disponer de infraestructuras suficientes para garantizar que los residuos se gestionan correctamente y en lo posible cerca de su lugar de generación.

Los objetivos generales del Plan se concretan en los siguientes puntos:

- Modificar la tendencia actual del crecimiento de la generación de residuos.

- Erradicar el vertido ilegal.
- Disminuir el vertido y fomentar de forma eficaz: la prevención y la reutilización, el reciclado de la fracción reciclable, así como otras formas de valorización de la fracción de residuos no reciclable.
- Completar las infraestructuras de tratamiento y mejorar el funcionamiento de las instalaciones existentes.
- Obtener estadísticas fiables en materia de infraestructuras, empresas gestoras y producción y gestión de residuos.
- Evaluar los Instrumentos económicos y en particular los fiscales que se han puesto en práctica para promover cambios en los sistemas de gestión existentes. Identificar la conveniencia de su implantación de forma armonizada en todas las Comunidades Autónomas.
- Consolidación de los programas de I+D+i aplicados a los diferentes aspectos de la gestión de los residuos, incluyendo análisis de la eficiencia de los sistemas de recogida, optimización de los tratamientos y evaluación integrada de los procesos completos de gestión, desde la generación hasta la eliminación.
- Reducir la contribución de los residuos al Cambio Climático fomentando la aplicación de las medidas de mayor potencial de reducción.

Objetivo específicos de RCD de carácter cualitativo

- Inclusión en los proyectos de obra de un estudio de gestión de RCD.
- Separación en origen de los RCD peligrosos generados en obra y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.
- Separación en planta de tratamiento de los residuos peligrosos contenidos en los RCD recibidos y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.
- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el Real Decreto 105/2008.
- Cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 105/2008, en cuanto a la utilización (valorización) de residuos inertes procedentes de actividades de construcción y demolición en la restauración de espacios degradados, en obras de acondicionamiento o relleno.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD. El 16 de julio de 2009 todos los vertederos en operación en España deberán cumplir con los requisitos que les sea de aplicación del Real Decreto 1481/2001.
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
-

Objetivo específicos de RCD de carácter cuantitativo.

- Solamente los planes autonómicos de residuos de Aragón, Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid y País Vasco tienen algún objetivo de prevención, reciclado o eliminación de RCD, para algún año del período 2008-2015. Por ello, en la actualidad no es posible derivar los objetivos del PNIR a partir de la simple agregación de los establecidos en los planes autonómicos vigentes.

En este PNIR se proponen los siguientes objetivos cuantitativos específicos sobre RCD
9:

	2010	2012	2015
Separación y gestión de forma ambientalmente correcta de los RP procedentes de RCD (en %)	100	100	100
Reciclado de RCD (en %)	15	35	35
% RCD objeto de Otras operaciones de valorización, incluidas las operaciones de relleno	10	15	20
Eliminación de RCD en vertedero controlado (en %)	75	60	45

Las cifras anteriores se proponen como objetivo agregado para España en cómputo anual para cada año señalado. Cada Comunidad Autónoma deberá alcanzar un objetivo específico en función de sus características de distribución demográfica territorial, del sector constructor en su territorio, y de acuerdo a sus políticas específicas sobre RCD.

9 Los objetivos de reciclado y valorización deben entenderse como objetivos a alcanzar y los de eliminación como tope máximo

2.5. ÁMBITO AUTONÓMICO.

Partiendo de la identificación de la legislación aplicable en cada CC.AA. se han analizado las actividades de producción, transporte y gestión.

En relación con la producción se han identificado requerimientos relativos a autorizaciones, fianzas, informes a presentar, etc.

De igual modo, en relación con el transporte se ha identificado la necesidad de autorizaciones u otras obligaciones a cumplir, así como el número de transportistas autorizados.

En cuanto a las operaciones de gestión se ha identificado, principalmente las instalaciones existentes así como las previstas, diferenciando entre las instalaciones de tratamiento (clasificación, transferencia o reciclado) de los de eliminación (vertederos, depósitos controlados, etc.). Igualmente se incluyen datos relativos a los costes de gestión (tasas o canon de vertido, transportes, impuestos, etc.).

En especial la competencia en materia de gestión de residuos, si bien está dirigida en primera instancia por las normas de carácter Comunitario que existen en el territorio EU.

Planes estratégicos sobre gestión de residuos, estos son los vigentes.	
VALENCIA	El Plan Integral de residuos de la Comunidad Valenciana (1997)
EXTREMADURA	Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2000)
GALICIA	Plan de Gestión de Residuos Industriales y Suelos Contaminados de Galicia. (2001) Estrategia gallega de gestión de residuos. (2000)
MADRID	Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición (2006-2016)
MURCIA	Plan de residuos de la región de Murcia (2007-2012)
NAVARRA	Plan integrado de gestión de residuos de navarra (1999)
PAIS VASCO	Plan de prevención y gestión de residuos peligrosos de la comunidad autónoma del País Vasco (2008-2011)
LA RIOJA	Plan director de residuos de la Rioja 2007-2015
CEUTA	Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (2002)
MELILLA	Plan de gestión para los residuos de la ciudad autónoma de Melilla (2000-2006)

2.5.1. Comunidad Valenciana

Legislación específica RCD

- Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana. Incluye un análisis de la gestión en 1997 de los residuos inertes (apartados 2.1.2 y 2.7), un programa de gestión de residuos inertes (capítulo 5), y unas directrices relativas a los vertederos de residuos inertes (10.6.2). No obstante, dado que los modelos de gestión de residuos de construcción y demolición han cambiado en los últimos años, está previsto realizar una revisión del Plan Integral de Residuos que incluya aspectos como la valorización de RCDs y su tratamiento previo (clasificación).

- Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana 1998-2003 Sí que incluye los RCDs, pero los considera como Residuos Inertes, estableciendo ratios por habitantes y producciones por municipio. Además establece que estos residuos se destinarán principales a la restauración de huecos y canteras abandonadas, estableciendo los vertederos de inertes necesarios para cada zona del PIR.
- Está prevista la revisión del Plan Integral de Residuos, que incluirá un capítulo relativo a los RCDs

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- ORDEN de 15 de abril de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona XVII. [2005/X4323]
- ORDEN de 29 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVIII. [2005/X543]
- ORDEN de 29 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona XVI. [2005/X366]
- ORDEN de 29 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona XIV. [2005/125]
- ORDEN de 2 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de las Zonas II, IV y V. [2004/12884]
- ORDEN de 2 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona XIII. [2004/12885]
- ORDEN de 29 de octubre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de las Zonas VI, VII y IX. [2004/X11326]
- ORDEN de 29 de octubre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de las Zonas X, XI, y XII. [2004/X11325]
- ORDEN de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.[2002/X1552]
- ORDEN de 4 de octubre de 2001, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona I. [2001/X9842]
- ORDEN de 12 de noviembre de 2001, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona XV. [2001/X11452]
- DECRETO 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción. (Aplicable a algunos determinados tipos de RCD's)

Obligaciones del productor

Las establecidas en el Título III de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

- Inscripción, registro, autorizaciones:
 - Hay que inscribirse solo para residuos peligrosos (pequeños productores). Los productores de residuos peligrosos (>10tn/año) están sometidos a autorización
- Fianzas:
- Memorias o informes anuales obligatorios:

- Ley 10/2000 (Valencia), de 12 de diciembre, de Residuos. Los productores de residuos no peligrosos que se determinen reglamentariamente, en función de la actividad y volumen de residuos generados, estarán obligados a declarar a la conselleria competente en medio ambiente los residuos producidos en el proceso de fabricación y el resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas con los mismos. Quedarán exentos de esta obligación aquellos productores respecto de sus centros de producción registrados en el sistema comunitario de ecogestión y ecoauditoria previsto en el Reglamento (CEE) 1.836/1993, del Consejo, de 29 de junio de 1993, y desarrollado por la Orden de 5 de marzo de 1999, de la Conselleria de Medio Ambiente.
 - Los productores de residuos peligrosos deberán presentar la Declaración anual de residuos.
- Otros trámites necesarios: NO
- Segregación y almacenamiento:
 - Los productores de residuos, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente, deberán aplicar las mejores técnicas disponibles para limitar la generación de residuos o su peligrosidad, así como vigilar y controlar todo el proceso de producción, desde la adquisición de la materia prima hasta la reutilización, reciclado, valorización o eliminación de los residuos de los productos por ellos generados

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Se establecen dos figuras distintas en relación con el transporte de residuos, que deberán inscribirse en el Registro General de Gestores Autorizados de la Comunidad Valenciana:
 - El Transportista de residuos, que actúa por cuenta de terceros, por lo que no decide el destino final de los residuos ni ostenta la titularidad del residuo. (no presenta memoria anual ni certificados de aceptación de los residuos por gestor autorizado)
 - El Recogedor-transportista de residuos, que ostenta la titularidad del residuo y decide el destino final de éste. (debe presentar memoria anual de la actividad y certificados de aceptación de los residuos por gestor autorizado)
 - Dentro del Registro General de Gestores de Residuos de la Comunidad Valenciana, existen dos tipos de registros para las actividades de transporte:
 - Registro de empresa de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos.
 - Registro de empresas transportistas de residuos no peligrosos.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
 - Los establecidos en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana
 - No hay
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.
 - Empresas transportistas de RCDs: 105

- Empresas de recogida, transporte y almacenamiento de RCDs: 202
- Total empresas de transporte de RCD's: 307

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - 5.426.967 tn
 - Ratio medio: 1.050 kg/hab·año
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Plantas de clasificación o transferencia: 6
 - Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.) Gestores autorizados (valorizadores) de RCD's: 16
 - Vertederos Vertederos inertes: 25
 - Vertederos de urbanos: 16
 - Vertederos de residuos no peligrosos: 5
 - Empresas de recogida, transporte y almacenamiento de RCD'S:202
- Impuestos y tasas (costes)
 - No hay impuestos ni tasas, aunque a los vertederos se les exige una fianza cuyo importe se determina en función de la tipología de vertedero y su capacidad
 - Fianzas:
 - Vertedero de residuos inertes: Fianza= 30.000 € + Volumen x 0,60 €/m³
 - Vertedero de residuos no peligrosos: Fianza= 90.000 € + Volumen x 1,80 €/m³
- Coste medio en contenedor por m³
 - Coste por metro cúbico RCD entre 5-10 €/m³
 - Escombros: 12 €/m³
- Criterios de aceptación
 - Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
 - Decisión del Consejo 2003/33/CE por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en vertederos
 - Artículo 18 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana
 - RESIDUOS NO ADMITIDOS EN VERTEDEROS:
 - Residuos líquidos.
 - Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos o corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

- Residuos de hospitales u otros residuos clínicos procedentes de establecimientos médicos o veterinarios y que sean infecciosos con arreglo a la definición de la tabla 5 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, y residuos de la categoría 14 de la parte A de la tabla 3 del anexo 1 del citado Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
 - Neumáticos usados enteros, a partir de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, con exclusión de los neumáticos utilizados como material de ingeniería y neumáticos usados reducidos a tiras, a partir de cinco años después de la mencionada fecha, con exclusión en ambos casos de los neumáticos de bicicleta y de los neumáticos cuyo diámetro sea superior a 1.400 milímetros.
 - Cualquier otro tipo de residuo que no cumpla los criterios de admisión que se establezcan de conformidad con la normativa comunitaria.
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - Inscripción en el Registro Industrial de la maquinaria.
 - Licencia de obra del lugar en que esté funcionando la máquina de valorización.
 - no
- Evidencias documentales obligatorias
 - Las que determina la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, para las actividades de gestión de residuos.
 - Solo para residuos peligrosos:
 - Documento de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos para pequeños productores de residuos

2.5.2. Extremadura

Legislación específica RCD

- No existe
- Encuadrada dentro del Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden de 09-02-2001)

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- Pendiente de desarrollo

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones: No
- Fianzas
 - Previsto un sistema de fianza para asegurar la gestión adecuada, en el momento de solicitar la licencia de obra.
 - Adicionalmente, se obligará a las empresas constructoras a disponer de un seguro de responsabilidad civil, para cubrir los daños ocasionados por el vertido incontrolado.
 - Se exigirá Certificado de vertido controlado para la expedición de la cédula de habitabilidad o licencia de actividad

- Memorias o informes anuales obligatorios: No
- Otros trámites necesarios: No
- Segregación y almacenamiento
 - Será obligatorio separar cartón, plástico y otras fracciones reutilizables o reciclables

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Deberán solicitar la autorización de gestor.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.
 - No disponen de Listado

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - Producción de 310.995 Tm/año de RCD (Dato indicado en la Orden 9-2-01)
 - 1,055 kg/hab.día
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - No disponen de Listado
 - Plantas de clasificación o transferencia
 - Centros de transferencia previsto: 2 por vertedero o planta de reciclaje
 - Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.) Plantas de reciclaje fijas previstas: 2
 - Plantas de reciclaje móviles previstas: 2
 - Vertederos
 - Vertederos previstos: al menos 36
- Impuestos y tasas (costes)
 - Prevista tasa de vertido, que se cobrará junto con el cobro de la licencia de obra
- Coste medio en contenedor por m3
 - Escombros: 5,41 €
- Criterios de aceptación: No
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - No constan
- Evidencias documentales obligatorias

2.5.3. Galicia

Legislación específica RCD

- LEY 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia.
- Resolución de 21 de noviembre de 2001 por la que se acuerda hacer público el Plan de Gestión de Residuos Industriales.
- Subprograma de creación de vertederos de residuos de construcción e demolición.

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- Decreto 352/2002, de 5 de diciembre, por el que se regula la producción de los residuos de la construcción y demolición.

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - Autorización como productor de RCD (obra)
 - Obligatorio para los productores de RCD, desde junio de 2003
 - Se realiza por cada obra o centro productor de residuos, antes del comienzo de los trabajos.
 - Silencio administrativo positivo (3 meses)
 - Modelo normalizado: anexo II del D 352/2002 + otra documentación
 - Procedimiento de inscripción previa de carácter voluntario: (empresa-delegación)
 - Es una subsección dentro de la sección III del registro general de productores de residuos (de los residuos de la construcción y la demolición)
 - Inscripción previa a proceso de autorización de personas sujetas al régimen de autorización.
 - Modelo normalizado (anexo III del D 352/2002) + otra documentación
 - Inscripción aceptada por la asignación de un número en el registro y notificación. (el silencio administrativo se intuye negativo¹⁰ en tres meses).
 - Obligación de comunicación de cambios en la documentación aportada a la administración.
 - Obligación de declaración anual expresa responsabilizándose de la vigencia y veracidad de la documentación aportada.
 - No exime de la posterior autorización de cada centro productor (obra).
- Fianzas
 - Obligatorio para los productores de RCD por d 352/02, desde junio de 2003
 - Se realiza por cada obra o centro productor de residuos.

¹⁰ El silencio administrativo se intuye negativo, ya que mientras no se produzca la comunicación del número de registro, las autorizaciones de productor deberán solicitarse aportando toda la documentación establecida. Las posteriores autorizaciones sólo precisan presentar memoria del proyecto (con previsión del volumen de residuos) y documentación del pago de la fianza. El silencio administrativo de la autorización sigue siendo positivo y pasa a ser 1 mes.

- Se deposita al solicitar la autorización como productores.
- 20€ por Tm., con un mínimo de 500€ y actualización de la tasa cada 2 años.
- Existen formatos: D 455/1996
- En el caso de obras públicas, el contratista siempre debe hacer frente a la fianza.
- Memorias o informes anuales obligatorios: No
- Otros trámites necesarios: No
- Segregación y almacenamiento
 - No existen directrices específicas al respecto salvo las generalidades establecidas en el decreto.
 - Artículo 5º.-Obligaciones del productor.
 - Los productores de residuos están obligados a:
 - Prevenir la generación de residuos.
 - Reutilizar y reciclar sus residuos.
 - Hacerse cargo directamente de la gestión de sus propios residuos, o entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.
 - Sufragar los correspondientes costes de gestión.
 - Garantizar que las operaciones de gestión de los mismos in situ se lleven a cabo de acuerdo con los objetivos del presente decreto.
 - Artículo 2º.-Objetivos.
 - Las actividades consistentes en la realización de obras de construcción y/o demolición comprendidas en el ámbito de aplicación del presente decreto, deben ejecutarse en las condiciones que permitan alcanzar el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - Impedir el abandono, el vertido y, en general, el depósito inadecuado de los residuos.
 - Prevenir y reducir desde el origen los efectos negativos que puedan tener sobre el medio ambiente.
 - Fomentar la reutilización o reciclado de las materias y sustancias que se contienen en los residuos mediante la recuperación selectiva y la separación en origen.
 - Facilitar la gestión adecuada de los diferentes residuos procedentes de las actividades reguladas en el presente decreto mediante una previa separación en origen, en particular, de los residuos peligrosos, así como de los envases y residuos de envases y, en general, de todos aquellos residuos cuya gestión se encuentre sometida a una regulación específica.
 - Disponer de la información necesaria para elaborar un sistema estadístico de generación de datos y un sistema de información sobre este tipo de residuos. MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Se consideran gestores de residuos también los transportistas. Sin embargo, su gestión se engloba en “operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y que no tengan la consideración de residuos urbanos o municipales” según D 298/2000 Art. 14.
 - Están obligados a someterse al régimen de notificación a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
 - El Plan General de Gestión de residuos se ha elaborado basándose en este principio. Ha sido tenido en cuenta para la localización de las instalaciones de tratamiento de residuos previstos; pero NO se establece ninguna obligación para los productores, en la legislación, para su entrega a gestores próximos.
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.
 - No disponen de Listado

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - No dispone de este dato
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Existen una serie de vertederos construidos por la Conselleria de M.A a través del Subprograma de creación de vertederos de residuos de construcción y demolición, por convenio en parcelas cedidas por los Ayuntamientos y entregados a estos una vez concluidas las obras para su gestión, que puede asumirse directamente o adjudicada a empresa privada autorizada mediante concurso municipal.
 - A pesar de que las obras están terminadas se está procediendo ahora a su puesta en servicio.
 - Ante el déficit registrado y la entrada en vigor de la ley en junio de 2003 algunos ayuntamientos están procediendo a la habilitación de vertederos para este tipo de residuos en el que sólo se aceptan los producidos dentro del propio ayuntamiento.
- Plantas de clasificación o transferencia
 - No dispone de este dato
- Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - No dispone de este dato
- Vertederos: 11
- Impuestos y tasas (costes)
 - Para realizar el depósito en vertedero hay que pagar un canon de vertido que se divide en dos tipos de tasas parciales:
 - Tasa de explotación: Cubre los gastos generados por la explotación del vertedero y el beneficio de la explotación, así como, el futuro sellado del vertedero.

- Tasa de inversión: Pretende recuperar los gastos de la apertura del vertedero.
- Las tasas de vertido varían en función del vertedero (costes de mantenimiento, previsión de sellado, beneficio industrial, etc.) no de la situación del mismo.
- En la actualidad, ante la inexistencia de red de vertederos adecuada e infraestructuras de valorización no se está haciendo una aplicación de la legislación de forma que únicamente las obras que precisan licencia municipal cuyo ayuntamiento posea vertedero, son las que se ven sometidas a tasas.
- El precio no varía en función del tipo de residuos, siempre que estén dentro de los residuos admitidos.
- Los gastos de depósito son a cargo del productor.
- Coste medio en contenedor por m³
 - NO dispone de este dato.
- Criterios de aceptación
 - Los residuos admitidos son los propios de la lista europea de residuos que figuran con el código 17 y no son peligrosos. (sin embargo, siempre es aceptado el residuo cuando tiene un porcentaje pequeño de residuos peligrosos).
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - Las empresas que se ocupen de la valorización y eliminación de sus propios RCD en los centros de producción, quedarán eximidas de la autorización, siempre que cumpla con las normas exigidas por la Xunta y esté inscrita en el Rexistro Xeral de Productores e Xestores de Residuos de Galicia.
- Evidencias documentales obligatorias
 - NO

2.5.4. Madrid

Legislación específica RCD

Plan Regional de RCD (2006-2016)

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

Orden 2726/2009, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - No se especifica necesidad de inscribirse en registro alguno.
- Fianzas
 - El productor o poseedor de los RCD depositaría en el ayuntamiento, al tramitar la licencia municipal, una fianza proporcional al volumen de los RCD generados.
 - Será exigible a aquellos productores o poseedores de RCD de obras mayores o menores que requieran proyecto técnico para la obtención de la licencia municipal.
 - No se definen los requisitos necesarios para la devolución de la fianza. Tampoco se definen los criterios para establecerla.
- Memorias o informes anuales obligatorios
 - Deberán facilitar a la Consejería Competente en Medio Ambiente la información que ésta les requiera en relación con la naturaleza, características y composición de los residuos que posean, así como cualquier dato relevante para el ejercicio de sus competencias.
- Segregación y almacenamiento
 - Las actuaciones de recuperación y reciclado de RCD requieren el establecimiento de modelos de demolición selectiva en origen y el mantenimiento, para algunos materiales, de otros sistemas.
 - A partir del 1 de enero de 2004 los promotores deberán presentar ante el organismo sustantivo un plan detallado de selección y separación de los materiales valorizables obtenidos en dicha separación.

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Los transportistas de RCD deberán notificar su actividad a la Consejería Competente en materia de Medio Ambiente para su inscripción en el Registro. No podrán realizar ningún servicio de transporte si el productor no está en posesión de la licencia municipal de obras. Está obligado a llevar en el vehículo la autorización o documento acreditativo de la inscripción en el registro.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
 - Los contenedores utilizados para la recogida y transporte de RCD deberán presentar en su exterior los datos que permitan la identificación de la empresa responsable de su recogida.
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.

- Existe un listado de transportistas de residuos no peligrosos.
- En la Comunidad se estiman cerca de 2.500 transportistas autónomos, lo cual, debido a la baja rentabilidad de la actividad, favorece la aparición de vertidos incontrolados o vertederos no autorizados.

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - Se estima una producción para el periodo (2002-2011) de 37.371.186 m³.
 - La Producción anual se estima en 5.231.966 Tm /año.
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Plantas de clasificación o transferencia
 - 3.
 - Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - PLANTAS DE RECICLAJE FIJAS: 5
 - PLANTAS DE RECICLAJE MOVILES: 1
 - Vertederos
 - Vertederos autorizados.: 2 (Salmedina y San Sebastián de los Reyes)
Además existen VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES MUNICIPALES
- Impuestos y tasas (costes) Impuesto sobre depósito en vertedero: 3 €/m³
 - Tasas vertedero para escombros: 9 €/m³
- Coste medio en contenedor por m³
 - Escombro: 18,5-22 €/m³
- Criterios de aceptación
 - Los criterios de aceptación son fijados por cada vertedero.
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - La reutilización en obra no está considerada operación de gestión de residuos y no está sometida al régimen de control de gestores.
- Evidencias documentales obligatorias Memoria anual de explotación de cada depósito, incluyendo el volumen de residuos recepcionados, plan de llenado, controles e incidencias.

2.5.5. Región de Murcia

Legislación específica RCD

Plan de Residuos de la Región de Murcia (2007-2012)

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- No hay

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - Debe efectuar una correcta gestión de los mismos, entregándolos en condiciones adecuadas a un gestor autorizado.
- Fianzas
 - No se especifican.
- Memorias o informes anuales obligatorios
 - Declaración anual de medio ambiente (según normativa regional), tanto de residuos peligrosos como de no peligrosos.
- Otros trámites necesarios
 - No se han descrito
- Segregación y almacenamiento
 - Condiciones de almacenamiento:
 - Si se trata de residuos no peligrosos, el tiempo de almacenamiento máximo es de 2 años. En condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Tienen que estar autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
 - Hay que autorizar los vehículos y los contenedores en su caso (Autorización de recogida y transporte de residuos peligrosos y/o no peligrosos).
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.
 - Según Consejería Medio Ambiente, 350 transportistas autorizados de residuos inertes y residuos no peligrosos (no hacen separación por tipos de residuos).

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - Según Plan Regional: 525.610 t/año
 - Según PNRCD:
 - 528.325 t/año (Hip: 450 Kg/hab/año)
 - 1.174.056 t/año (Hip: 1.000 Kg/hab/año)
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Plantas de clasificación o transferencia

- NO se especifican para residuos inertes.
- Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - Instalaciones de recuperación de materiales inertes (según Plan):
 - Nuevas instalaciones fijas: 2
 - Nuevas instalaciones móviles: 2
 - Capacidad total: 150.000 m³.
 - Por ahora ninguna en funcionamiento.
 - El Ayuntamiento de Murcia tiene prevista la construcción de dos plantas de reciclaje junto a los nuevos vertederos Norte y Sur.
- Vertederos
 - La Consejería proporciona una lista de 11 vertederos de residuos inertes y no peligrosos, pero son privados y muchos no admiten residuos ajenos.
 - El nº de incontrolados es elevado.
 - Solamente funciona como público 1 vertedero ("Cañada Hermosa" – Ayto. Murcia).
- Impuestos y tasas (costes)
 - Vertedero de LORCA (privado):
 - 1,20 euros/Tm
 - Vertedero "Cañada Hermosa" MURCIA:
 - 1,25 euros/Tm (se cobran al titular de la licencia, no al transportista).
- Coste medio en contenedor por m³
 - No se puede sacar una media ni del precio del alquiler del contenedor ni de la retirada, ya que el alquiler varía en función de los volúmenes y del tiempo que se vaya a necesitar, por lo que hay que negociar con el gestor en cada caso.
- Criterios de aceptación
 - El vertedero de "Cañada Hermosa" admite los siguientes residuos: hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, materiales de construcción derivados del amianto, suelos y piedras, otros materiales de aislamiento, residuos de construcción y demolición mezclados.
 - Actualmente no existen incentivos para la separación previa.
- Requisitos para la valorización "in situ" por la empresa constructora
 - No se especifican, pero se aconseja en el Plan.
- Evidencias documentales obligatorias
 - Se requiere autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente a los gestores de Residuos No Peligrosos. El procedimiento consta de: Elaboración de un proyecto técnico y proyecto de explotación y cumplimentación del formulario específico, que se acompañará de: Licencia Municipal de Apertura, Declaración de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental; Escritura de Constitución de la Sociedad y poderes de quién firma la solicitud.

2.5.6. Navarra

Legislación específica RCD

- Plan integrado de gestión de residuos de Navarra (2000-2004) Octubre 1999
- Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal para la Implantación de Zonas de Vertidos de Materia Inertes en la Comarca de Pamplona, promovido por la Asociación Navarra de Empresas de la Construcción y Obras Públicas (Anecop).

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- No hay

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - No se especifica necesidad de inscribirse en ningún registro
- Fianzas
 - Todo proyecto que comprenda la generación de grandes cantidades de tierras incluya proyecto de vertido y recuperación del vertedero formado.
 - La financiación de los costos de explotación de este nuevo sistema se hará con las aportaciones que como canon de entrega de residuos realizarán los productores, bien directamente o bien incluidos en la tasa que perciben los Ayuntamientos cuando tramitan la preceptiva licencia de construcción
- Memorias o informes anuales obligatorios No
- Otros trámites necesarios No
- Segregación y almacenamiento
 - Únicamente por cuanto, en función de la segregación, varían las tasas

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - No se precisa
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
 - No existe tal obligación
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.
 - No hay

Información sobre la gestión final

INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN FINAL

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - Se estima 545.000 Tm/año de escombros, tierras y restos de demolición, de los que 279.000 Tm/año irían a vertedero.
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Plantas de clasificación o transferencia

- Establecer depósitos de escombros, utilizando el criterio de transporte máximo a 30 Km. aproximadamente y de puntos de entrega de escombros utilizando el criterio de transporte máximo a 5 Km. aproximadamente
- Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - No hay
- Vertederos
 - Mancomunidad residuos sólidos de la Ribera
 - Mancomunidad de Sakana
 - Por acuerdo de 7 de Enero de 2002 del Gobierno de Navarra BON N° 19 de 13/2/2002 Aprueba la implantación de vertederos de inertes a las zonas de: Ardanaz, Txitxibar, Esparza, Gazolaz, Arazuri, Miravalles, Zabaldika, Undiano, Orcoyen,
- Impuestos y tasas (costes)
 - Las tasas de depósito de los residuos deberán cubrir los costos de inversión y de explotación del sistema. Para conseguir la optimización de estos costes se realiza una división del territorio en 9 zonas de producción de escombros de manera que en cada una de ellas la producción sea suficiente para garantizar la amortización de las inversiones y los costos de explotación sin que las tasas sean excesivas y el coste económico y ambiental del transporte de los residuos hasta las áreas de entrega sea razonable.
 - La financiación de los costos de explotación de este nuevo sistema se hará con las aportaciones que como canon de entrega de residuos realizarán los productores, bien directamente o bien incluidos en la tasa que perciben los Ayuntamientos cuando tramitan la preceptiva licencia de construcción.
 - Mancomunidad residuos sólidos de la Ribera. Uso de los vertederos de escombros con vertidos superiores a 1 Tm. de peso.
 - por tierras y escombros: 0,42 euros/m3.
 - otros materiales inertes: 0,72 euros/m3.
 - Mancomunidad de Sakana
 - Escombros. Precio tonelada: 5 euros
 - Tierras vegetales o similar. Precio tonelada: 2 Euros
- Coste medio en contenedor por m3
 - No se ha descrito
- Criterios de aceptación
 - Inspección visual para la caracterización y aplicación de las correspondientes tasas.
- Requisitos para la valorización “in situ” por a empresa constructora
 - No se han definido
- Evidencias documentales obligatorias
 - No se han descrito

- Otros...
 - Para la gestión de escombros y materiales de excavación se constituyó en 1994 una sociedad mercantil denominada Recuperación Ambiental SL (REAM), que ha suscrito un Convenio con el Departamento de Medio Ambiente para colaborar en la recuperación de zonas degradadas mediante la aportación selectiva y prioritaria de escombros y tierras y la posterior adecuación y revegetación de los terrenos. El Gobierno de Navarra se hace cargo del diferencial del costo que supone esta acción respecto al de un vertido convencional a una distancia razonable. Los productores adquieren unos tickets con los cuales pueden acceder al vertido.
 - Deberán ser entregados directamente en puntos generales de depósito. Estos puntos generales de depósitos se situarán preferentemente sobre áreas degradadas para su recuperación y deberán ubicarse de tal modo que la distancia máxima de transporte de los residuos desde su punto de origen hasta un punto general de depósito no sea superior a 30 km. aproximadamente.

2.5.7. País Vasco

Legislación específica RCD

Plan de prevención y gestión de residuos no peligrosos de la comunidad autónoma del País Vasco (2008-2011) BORRADOR

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- No hay

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - El Dpto. de O. del Territorio y MA del Gobierno Vasco mantiene un “Registro de Productores de Residuos Inertes e Inertizados”
 - Para inscribirse en este registro hay que cumplimentar la solicitud de inscripción (Anexo IV del decreto 423/1994)
 - No es obligatorio la inscripción en el registro para los productores de residuos de construcción inertes, pero en la Viceconsejería de Medio
 - Ambiente recomiendan a las Empresas Constructoras que se inscriban.
 - No hay obligación de hacer la declaración anual de residuos
- Fianzas
 - No exigen
- Memorias o informes anuales obligatorios
 - Ninguno
- Otros trámites necesarios
 - NO
- Segregación y almacenamiento

- Algunos de los Vertederos Autorizados exigen que los residuos estén adecuadamente segregados (Ej. Vertedero Mancomunidad de S. Marcos en Aizmendi, S. Sebastián).

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Existe un registro de transportistas de residuos inertes e inertizados.
 - Los titulares deberán solicitar su inscripción en el registro.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
 - No se han descrito
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.
 - A fecha actual existen entre 1.000 y 1.200 transportistas autorizados, aunque no todos mantienen esta actividad. El número de inscripciones en el registro durante este año ha sido de unos 200 transportistas que desarrollen esta actividad de forma efectiva.

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - No disponen de datos consolidados actualizados.
 - Según datos del Plan de Gestión de Residuos Inertes. 1994, se generan en la Comunidad Autónoma 4.012.037 Tm./año de residuos industriales inertes de los que se recuperan un 55,91%, quedando para ser gestionados 1.768.988 Tm./año, a los que hay que añadir 230.593 Tm./año de escombros y tierras.
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Plantas de clasificación o transferencia Plantas de transferencia:
 - No hay datos disponibles
 - Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - Plantas de reciclaje: fijas 2
 - Plantas de reciclaje: móvil 3
 - Vertederos
 - Vertederos autorizados para recibir residuos de construcción inertes: 4
 - Vertederos autorizados para recibir residuos de inertes: 8
- Impuestos y tasas (costes)
 - Tarifas vertedero
 - Escombros y tierras (limpios): 3 €/ Tm.
 - (Suelen exigir segregación)
 - Otros Inertes. Restos PVC: 27 €/ Tm.
- Coste medio en contenedor por m3
 - 3 €/m3
- Criterios de aceptación

- En rellenos y acondicionamientos del terreno: Sólo los residuos de construcción inertes incluidos en tabla Anexo III del decreto 423/1994 (Tierras y rocas procedentes de movimientos de tierras y áridos)
- En vertederos autorizados para recibir residuos de construcción inertes: sólo los residuos de construcción inertes incluidos en tabla anexo ii del decreto 423/1994 (incluyen también tierras y rocas procedentes de movimientos de tierras y áridos)
- En vertederos autorizados para recibir residuos inertes: Los residuos industriales inertes incluidos en la tabla del Anexo I del decreto 423/1994 y los residuos de construcción inertes incluidos en la tabla del Anexo II.
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - Ninguno
- Evidencias documentales obligatorias
 - Documento de aceptación (s/ modelo del Anexo V del decreto 423/1994) por parte del Titular del Vertedero. No es obligatorio para los residuos de construcción inertes incluidos en tabla Anexo III del decreto 423/1994 (Tierras, rocas y áridos) admisibles en rellenos y acondicionamientos del terreno debidamente autorizado por el Organismo correspondiente (Artículos 12 y 14) y con los límites en volumen que se establecen en el Artículo 2.
 - Documento de control y seguimiento (s/ modelo del Anexo VI del decreto 423/1994) por parte del Titular del Vertedero. Solo para Residuos Industriales Inertes (tabla del Anexo I del decreto 423/1994), no siendo por tanto obligatorio para los residuos de construcción inertes incluidos en tabla Anexo II. Se debe formalizar por el Productor, el Titular del vertedero y el Transportista para cada entrega.

2.5.8. La Rioja

Legislación específica RCD

- Plan director de residuos de La Rioja 2007-2015

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- No hay

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - Hay que inscribirse si se realizan actividades de valorización in situ
- Fianzas
 - Hay un borrador pero no esta publicado
- Memorias o informes anuales obligatorios
 - NO
- Otros trámites necesarios
 - NO
- Segregación y almacenamiento

- NO

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Se deben de Inscribir como recogedores de residuos no peligrosos.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
-
- Nº de transportistas RCD autorizados en la
 - Los gestores son transportistas: 13

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - Producción del orden 77.000 Tm/año de RCD
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Plantas de clasificación o transferencia Depósitos temporales RCD: 5
- Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - 4
- Vertederos
 - Vertederos RCD: 2
 - Vertederos de urbanos:3
 - Vertederos de residuos industriales no peligrosos: 1
 - Gestores autorizados (valorizadores) de RCD:13
- Impuestos y tasas (costes)
 - NO
- Coste medio en contenedor por m3
 - Escombros limpios:7.5 euros/m3
 - Escombros mezclados: 16.5 euros/m3
- Criterios de aceptación
 - NO
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - No constan
- Evidencias documentales obligatorias
 - NO

2.5.9. Ciudad Autónoma de Ceuta

Legislación específica RCD

- No existe

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- Título IV: Obras y Escombros de la Ordenanza Municipal de Ceuta (2002)

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - Artículo 91.-
 - 1. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública. La solicitud correspondiente irá acompañada de:
 - Copia de la Licencia de Obras correspondiente.
 - Croquis con indicación de la superficie a ocupar, nº contenedor y situación de los mismos.
- Fianzas
 - Artículo 105.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza y actuaciones administrativas, si las hubiera, establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Memorias o informes anuales obligatorios
 - No existen
- Otros trámites necesarios
 - No aplica
- Segregación y almacenamiento
 - Artículo 90.- Conforme determina el apartado 4 del artículo 23 el libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora. Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones
 - Artículo 93.- Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:
 - El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.
 - Nombre o razón social del promotor de las obras.
 - Pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA.
 - Artículo 96.- Los contenedores se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

- Artículo 98.- El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras. Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer mas de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes. En caso de incumplimiento, el ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.
- Artículo 100.- La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuera preciso los datos del arrendatario.
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA.
 - Se dan de alta como una empresa más y en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de Ceuta.
 - Una vez dado de alta se debe de Notificar a la Consejería de Medio Ambiente., en la actualidad existen doce (12) empresas.

Información sobre la gestión final

INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN FINAL

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - No existe
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Según dictaminen la Consejería de Medio Ambiente. (Al ser una zona acotada con pocos recursos). Existe un malestar general por la inexistencia de vertederos autorizados en Ceuta. A nivel de todas las Empresas Constructoras
- Plantas de clasificación o transferencia
 - Existe una planta de transferencia de RSU, con destino a la Península
- Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - No existen
- Vertederos
 - A partir del 1 de Octubre de 2003, se utilizara la obra de relleno del espigón del puerto de Ceuta como vertedero autorizado.
 - Vertedero Municipal autorizado; Esta en proyecto sin tiempo definido.
 - Anteriormente existían tres vertederos en proceso de clausura en la actualidad (Vertedero El Cementerio, vertedero Loma Margarita y vertedero de Santa Catalina).
- Impuestos y tasas (costes)

- 2 € / M3 + 4% I.P.S.I.
- Coste medio en contenedor por m3
 - 7.01 € / M3 + 4% I.P.S.I.
- Criterios de aceptación
 - Artículo 94.- queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - No existen
- Evidencias documentales obligatorias
 - No aplica

3. Ciudad Autónoma de Melilla

Legislación específica RCD

- Ordenanza frente a la Contaminación por Residuos Sólidos (noviembre 2004)

Detalle disposiciones asociadas a RCD en anexo

- Ordenanza Municipal sobre “Protección de espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos” (1988)
- Modificada por Ordenanza de Medio ambiente de “Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos” de 29 de octubre de 1997

Obligaciones del productor

- Inscripción, registro, autorizaciones
 - La colocación de contenedores requerirá autorización municipal cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.
- Fianzas
 - No se han descrito.
- Memorias o informes anuales obligatorios. No existen
- Otros trámites necesarios. No aplica
- Segregación y almacenamiento
 - Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.
 - Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

- Los residuos sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen.
- Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.
- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá en el plazo máximo de 24 horas a su retirada.

Obligaciones del transportista

- Registros, autorizaciones NO
- Requisitos obligatorios de gestión en la misma CC.AA. NO
- Nº de transportistas RCD autorizados en la CC.AA. NO

Información sobre la gestión final

- Estimación total de la generación de RCD (comparativo con el Plan Nacional)
 - No existe
- Infraestructuras existentes autorizadas:
 - Plantas de clasificación o transferencia
 - No existe
 - Plantas de tratamiento (reciclaje, valorización, etc.)
 - No existen
 - Vertederos
 - No existen
- Impuestos y tasas (costes)
 - Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza
- Coste medio en contenedor por m3
 - No se han descrito
- Criterios de aceptación
 - No se han descrito
- Requisitos para la valorización “in situ” por la empresa constructora
 - No existen
- Evidencias documentales obligatorias
 - Solicitar a la C.A.M. a través del Servicio Técnico de Limpieza, licencia de vertido. Esta será gratuita. Definen requisitos para la identificación de los contenedores en obra.

4. ANÁLISIS

Una vez conocidos los datos correspondientes a las Comunidades Autónomas objeto de este estudio, procedemos a analizarlas. Para ello se han dispuesto apartados en los que se detallan las similitudes y diferencias encontradas.

4.1. Documento específico de RCD

En la siguiente tabla podemos observar el nivel de definición que las Comunidades han incorporado en sus documentos de gestión de residuos. Sólo 5 de ellas ponen fecha de finalización de la vigencia de su documento, aunque en el caso de Melilla que nos indica 1998-2005 vemos que no ha renovado su legislación.

Por otro lado sólo Madrid y en menor medida La Rioja hacen referencia directa a las medidas necesarias para la gestión de los RCD. Siendo el resto de los documentos analizados de carácter general.

Definición de RCD	❶	❷	❸	❹	año
Comunidad Valenciana		*			1997
Extremadura		*			2000
Galicia		*			2000
Comunidad de Madrid		*		*	2006-2016
Región de Murcia	*				2007-2012
Comunidad Foral de Navarra		*			1999
País Vasco		*			2008-2011
La Rioja		*	*		2007-2015
Ciudad Autónoma de Ceuta		*			2002
Ciudad Autónoma de Melilla		*			1998-2005
❶ Transpone el PNIR; ❷ Plan propio de gestión de residuos; ❸ Plan propio de gestión de residuos con apartado específico de RCD; ❹ Plan propio de RCD.					

4.2. Definición y Clasificación.

Definición de RCD	❶	❷	❸	❹	❺	❻
Comunidad Valenciana	*	*				
Extremadura	*	*	*	*		
Galicia	*	*	*	*	*	
Comunidad de Madrid	*	*	*	*	*	*
Región de Murcia	*	*				
Comunidad Foral de Navarra	*	*	*	*	*	
País Vasco	*	*	*	*	*	
La Rioja	*	*	*	*		*
Ciudad Autónoma de Ceuta	*	*	*	*		
Ciudad Autónoma de Melilla	*	*	*	*		
❶ residuos sólidos urbanos; ❷ residuos industriales; ❸ residuos no peligrosos y peligrosos; ❹ RCD; ❺ residuos RCD separando tierras; ❻ Clasificación por tipos y cantidades						

En lo referente a la definición de residuos propiamente dicha, nos encontramos con disparidad de criterios en el número de tipologías de residuos tratadas dentro de los documentos elaborados por las distintas administraciones.

Así Podemos encontramos casos como el de La Comunidad Valenciana y La Región de Murcia, las cuales integran todas las variedades dentro de dos grandes tipologías, RSU y Residuos Industriales. Esta catalogación, aunque en un primer momento puede parecer suficiente, deja muchas lagunas entre los diferentes tipos de residuos. En nuestro caso en particular, nos encontramos que en el documento PIR Valenciano solo se hace referencia a Residuos de la Construcción asimilándolos dentro de los Industriales, surgiendo la duda de si se refiere únicamente a los que se producen en la industria de productos para la construcción (ladrilleras, cerámicas...).

Existe un segundo grupo de administraciones que si habla específicamente de los RCD, este grupo se subdivide a su vez en dos, las administraciones que dan un diferente tratamiento a las tierras limpias y materiales pétreos procedentes de la limpieza y desmonte de solares (LER 17 05 04), y las que no lo hacen y consideran todo el producto conjunto.

Esta separación es fundamental ya quede esta manera las comunidades que hagan esta diferenciación tienen un paso más andado para cumplir:

Artículo 11 Reutilización y reciclado¹¹

b) antes de 2020, deberá aumentarse hasta un mínimo del 70 % de su peso la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno que utilicen residuos como sucedáneos de otros materiales, de los residuos no peligrosos procedentes de la construcción y de las demoliciones, con exclusión de los materiales presentes de modo natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos. Este es el caso de Galicia, Navarra y País Vasco.

En este grupo se encuentran Galicia, Navarra y País Vasco. Mientras que Ceuta, Melilla, La Rioja y Extremadura no llegan a concretar este punto, con lo cual se verán obligadas a adaptar sus documentos.

Mención aparte merecen la Comunidad de Madrid y La Rioja que aunque basándose en el documento de Castilla la Mancha, hacen un desglose de los RCD por tipos y cantidades, como puede apreciarse en la siguiente figura. Siendo de esta manera el documento más completo en este aspecto. En la Orden 2726/2009, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. En la cual regula la reutilización de sobrantes de tierras y materiales pétreos, bien en propia obra, bien en obras ajenas iniciando el camino marcado en la Directiva 2008/98/CE.

TABLA 1.- COMPONENTES DE LOS RCD

COMPONENTE	% Sobre total
Fraciones minerales (o áridas) (*)	
Ladrillos, azulejos y cerámicos.	54,0%
Hormigón	12,0%
Piedra	5,0%
Arena, grava y otros áridos	9,0%
Total fracciones minerales (o áridas)	80,0%
Fraciones no minerales (o no áridas) (**)	
Material clasificable	
Papel	0,5%
Plástico	3,0%
Madera	6,0%
Metales	5,0%
Vidrio	0,5%
Total material clasificable	15,0%
Voluminosos de obra (**)	
Cartón	1,0%
Plástico industrial	1,0%
Madera	3,0%
Total voluminosos de obra	5,0%
Total	100,0%

(*) En adelante, en el presente documento, se hará referencia a las fracciones minerales como "fracciones áridas" y al resto de fracciones, no minerales, como "fracciones no áridas". Generalmente el tratamiento aplicado a los RCD consiste en una clasificación previa y, posteriormente, en una trituración. En la clasificación previa se retiran las fracciones no áridas, obteniéndose un resto que se denominará, en adelante, "RCD limpio", constituido mayoritariamente por fracciones áridas.

(**) Este material es también clasificable.

Fuente: Plan de Castilla-La Mancha de Residuos de Construcción y Demolición (2006-2015).

¹¹ DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008

Comunidad Autónoma	Población (hab. año 2005)	Producción de RCD objeto del Plan (t/año)
Andalucía	7.849.799	8.000.000
Aragón	1.269.027	968.254
Asturias	1.076.635	800.000
Baleares	983.131	1.000.000
Canarias	1.968.280	1.784.943
Cantabria	562.309	400.000
Castilla-La Mancha	1.894.667	1.520.452
Castilla y León	2.510.849	1.895.977
Cataluña	6.995.206	7.333.533
Ceuta	75.276	40.000
Comunidad Valenciana	4.692.449	4.400.000
Extremadura	1.083.879	890.297
Galicia	2.762.198	2.500.000
La Rioja	301.084	273.039
Madrid	5.964.143	5.400.000
Melilla	65.488	35.000
Murcia	1.335.792	1.211.368
Navarra	593.472	500.000
País Vasco	2.124.846	1.900.000
Suma	44.108.530	40.850.863

4.3. Tasa de Generación

Fuente: PNIR 2008-2015

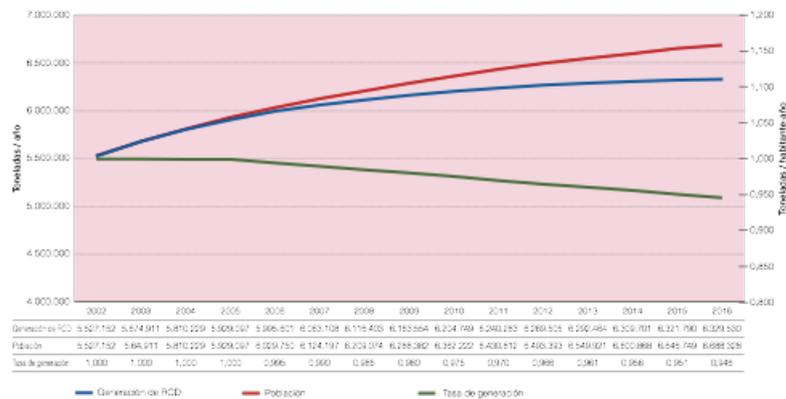
Tasa de Generación	❶	❷	❸	❹	❺
Comunidad Valenciana	*	*	*		
Extremadura	*				
Galicia					
Comunidad de Madrid	*			*	
Región de Murcia					
Comunidad Foral de Navarra	*	*	*	*	
País Vasco	*	*	*	*	
La Rioja	*	*	*	*	*
Ciudad Autónoma de Ceuta					
Ciudad Autónoma de Melilla	*			*	

❶ tasa habitante genérico; ❷ zonificación de la producción de residuos genéricos;
 ❸ zonificación de la producción RCD; ❹ zonificación de la producción RCD con estudio de
 varios años; ❺ zonificación de la producción RCD con plano de localización.

La disparidad de criterios adoptados cuando las comunidades tienen que cuantificar sus tasas de generación residuos es muy grande. Podemos encontrar varias comunidades que no hacen referencia a a dicha tasa, en algún caso como el Gallego esta unidad no aparece ya que documento es un documento eminentemente legal, en el que se aprecia cierta falta de datos técnicos. Murcia es un caso parecido al anterior, aunque en este caso la falta de datos técnicos se debe a que trata de un documento que básicamente transpone lo especificado en el RD y en el Plan Nacional.

La comunidad de Madrid posee un documento específico de RCD por lo que las referencia a residuos genéricos por habitante no aparece, en su lugar nos ofrece un detallado estudio de los RCD, no solo con análisis de la progresión en la generación de los mismos en el transcurso de varios años, sino que además hace previsiones futuras, como queda perfectamente detallado en la siguiente imagen.

FIGURA 1.- PREVISIONES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

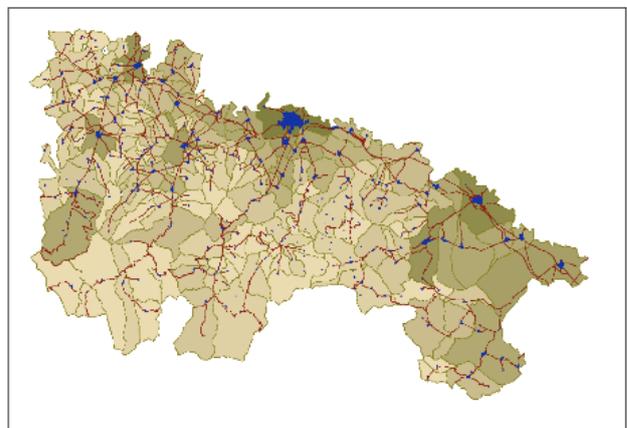


Pais Vasco y Navarra nos ofrecen datos de la generación de residuos de forma genérica y de forma específica en RCD. Así mismo dividen sus territorio en zona y nos dan detalles de la producción en cada una de ellas incluyendo además estudios de varios años, con los que podemos hacernos una más clara idea de la progresión de los mismos.

Por último tenemos que considerar el caso de La Rioja que aporta documentación gráfica en la generación de RCD, mostrándonos el plano de la comunidad y las zonas con mayor y menor tasa de generación, como puede apreciarse en la siguiente imagen.

Los datos así mostrados dan una idea clara de la localización de los grandes núcleos de población dentro de la comunidad, que como es de esperar son los grandes productores de RCD, también podemos observar que existen comarcas que sin poseer grandes núcleos si que sobre grandes productores de residuos. Pudiendo de esta manera hacernos una mejor idea de en que lugares es más recomendable situar las infraestructuras de tratamiento de los residuos.

Gráfico 10 Distribución de la generación de RCD en La Rioja



4.4. Gestión

4.4.1. Tratamiento de los RCD en origen:

Tratamiento de los RCD en origen	❶	❷	❸
Comunidad Valenciana		*	
Extremadura	contenedores RCD		cartón, plástico y otras fracciones reutilizables o reciclables
Galicia		*	
Comunidad de Madrid	90 % de los RCD	*	Tierras
Región de Murcia			
Comunidad Foral de Navarra			
País Vasco			
La Rioja		*	habla de forma genérica
Ciudad Autónoma de Ceuta	contenedores RCD	*	
Ciudad Autónoma de Melilla			
❶ recogida; ❷ transportistas RCD; ❸ separación en origen.			

La gestión de los RCD es quizás el punto más importante a tratar por cada una de la comunidades ya que observando los esfuerzos que en este sentido se hacen, nos podemos hacer una idea de la importancia que se le da al problema. Como hasta ahora encontramos grandes diferencia entre unas y otras. Solo tres comunidades Extremadura, Comunidad de Madrid y Ciudad Autónoma de Ceuta, incluyen un apartado específico en referencia a como se deben recoger los RCD. Todas utilizan el sistema de contenedores, si bien solo en el caso Madrileño se marcan unos objetivos a cumplir. La ciudad Autónoma de Ceuta hace girar todo el contenido de su plan en lo referente a RCD en el uso de los contenedores de residuos de obra, marcando las pautas para su utilización etc. Sin embargo no sigue profundizando en la gestión de los residuos, ya que solo se queda en este punto.

En el transporte de residuos encontramos mucha diferencia en cuanto al número de transportistas autorizados para los RCD. En algunas comunidades se habla de varios miles, lo que nos da una idea de los requisitos tan bajos que se requieren para obtener la licencia de transporte de este tipo de mercancías. De todas formas al considerarse de forma genérica a los RCD como residuos no peligrosos y estar tan diseminados los puntos de generación, es normal que exista esta situación. Así como también es normal que exista un gran número de transportistas que se dedican a esta actividad de forma más o menos clandestina.

En cuanto al tratamiento que se debe dar a los residuos en origen, nos encontramos que solo la Madrid, Extremadura y La Rioja hacen referencia explícita dentro de sus documentos. Esta referencia es de forma general, pues en el caso de Extremadura, que es la que más detalla este aspecto, sólo nos habla de cartón, plástico y otras fracciones reutilizables o reciclables, como objetivo en la separación.

Como novedad la Comunidad de Madrid en la Orden 2726/2009, regula la reutilización de sobrantes de tierras y materiales pétreos, bien en propia obra, bien en obras ajenas. Para lo cual, será necesario incluir en el proyecto de ejecución estas acciones o, lo que supongo será más corriente, la aportación de un certificado extendido por la Dirección facultativa de dicha obra. Esto nos llevará a, entre otras cosas, llevar un registro en el que, como mínimo, figuren los siguientes datos: las cantidades de tierras y materiales pétreos admitidos; la identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia; el promotor de dicha obra, o titular de la licencia correspondiente; y el responsable de la entrega. Para la reutilización de tierras en terrenos no urbanizables, será necesario y Proyecto de Impacto Medioambiental.

Es quizás este el apartado en el que queda más por andar, ya que el primer paso que deben dar las administraciones es el de diferenciar entre tasa por vertido de fracciones de residuos mezclados y tasa por residuos separados. Así como diferenciar entre el uso que se va a dar a cada uno de ellos.

4.4.2. Tratamiento de los RCD en destino:

Para el tratamiento de los residuos una vez salen del lugar de producción cada una de las administraciones tienen que establecer un conjunto de medidas e infraestructuras, que garanticen que los RCD son gestionados de la manera más eficiente posible y que cumplan con los principios marcados en el RD y en el PNIR. Esta gestión correcta de los RCD en destino se realiza típicamente mediante operaciones en los siguientes tipos de plantas:

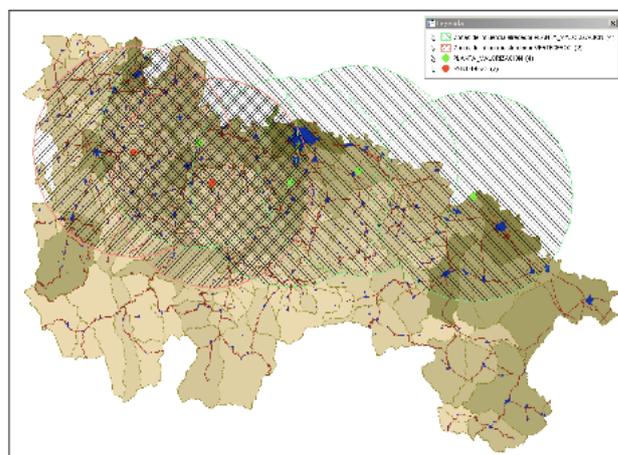
- Plantas de transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de triaje y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.
- Plantas de tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles.
 - Plantas fijas: son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.
 - Plantas móviles: están constituidas por maquinaria y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.
- Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del Real Decreto 1481/2001 que les sea de aplicación

En la tabla siguiente podemos observar el número de infraestructuras dispuestas por las distintas comunidades para la gestión de los residuos. Este número, si bien puede variar, pues algunas comunidades se encuentran actualmente en desarrollo de sus plantas, como es el caso de Madrid, que dentro de su documento nos indica que algunas de las aquí computadas se encuentran solo en proceso de licitación. Si no permite tener una idea genérica de la situación actual.

Infraestructuras	❶	❷	❸	❹
Comunidad Valenciana	6	16		25
Extremadura	8	2	2	36
Galicia				11
Comunidad de Madrid	3	5	1	2
Región de Murcia		2	2	12
Comunidad Foral de Navarra				11
País Vasco		2	3	12
La Rioja	5	4		2
Ciudad Autónoma de Ceuta	1			2
Ciudad Autónoma de Melilla				1
❶ plantas de transferencia; ❷ plantas de tratamiento fijas; ❸ Plantas de tratamiento móviles; ❹ vertederos.				

Si queremos llamar la atención en el caso de Galicia, Navarra y Melilla que no cuentan con plantas de tratamiento ni de transferencia, destinando de esta manera los RCD a vertedero directamente, rompiendo de esta manera con los principios de revalorización y reutilización.

En el extremo opuesto nos encontramos con comunidades que como hemos visto hasta ahora son referencia en cuanto a la gestión de los RCD. Este es el caso de Madrid y de La Rioja que aportan información detallada de sus acciones a realizar y que han dispuesto de los medios políticos y económicos para llevarlo a cabo. En el caso Riojano y como ya vimos con antelación en la generación de los residuos, nos aporta documento gráfico de la situación dentro de su territorio de las plantas de tratamiento y de los vertederos de destino, así como de las zonas de influencia de los mismos, siendo de gran utilidad para los productores, pues de esta manera pueden calcular el coste que se produce en el transporte de los mismos.



4.4.3. Tasas y Sanciones

En el siguiente cuadro podemos ver las comunidades que han dispuesto específicamente criterios económicos que afectan a la producción de los RCD. Todas las comunidades disponen de tasas de vertido, si bien sólo Extremadura y Madrid nos hablan de la tasa de vertido en su documento de gestión. En el resto de los casos dicha tasa se aplica en el vertedero, existiendo de esta manera la posibilidad de que cierta parte de los RCD no sean considerados en el caso que su vertido se haga de forma irregular.

Herramientas de carácter económico	❶	❷	❸
Comunidad Valenciana			*
Extremadura	*		documento
Galicia			*
Comunidad de Madrid	*		documento
Región de Murcia			*
Comunidad Foral de Navarra	*		*
País Vasco			*
La Rioja	*		*
Ciudad Autónoma de Ceuta	sanción genérica grave		*
Ciudad Autónoma de Melilla			*
❶ fianza; ❷ sanciones; ❸ tasa de vertido.			

En lo referente a las sanciones que se pueden aplicar al productor que no cumpla con sus deberes en la gestión de los RCD Extremadura, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, informan que no será devuelta la fianza de obra que imponen las administraciones locales, en el caso en que el productor no cumpla con sus deberes en la gestión de los RCD. En el caso de Ceuta nos dirige a a otro documento de régimen sancionador, indicándonos que la sanción por no cumplir con esto deberes será tratado como sanción grave. El resto de Administraciones no hace referencia ninguna a sanción dentro de los documentos analizados.

5. CONCLUSIONES

Los datos detallados en este documento son aproximados, quedando sujetos a variaciones tanto por su constante actualización como por la dificultad de acceso a información contrastable.

Legislación Específica

- Hasta la fecha, dos CC.AA. cuentan con legislación específica de RCD, aunque en la mayoría del resto se encuentra encuadrada dicha gestión dentro de otros planes de residuos autonómicos más generales.
- Una Comunidad Autónoma no cuentan con ningún tipo de plan de residuos y remite al Plan Nacional.
- En el ámbito de todos los planes quedan excluidos como RCD las tierras excedentes de excavaciones.

Particularidades de las definiciones respecto al Plan Nacional de RCD

- Casi todos los planes utilizan las definiciones establecidas en la legislación básica estatal.
- Resultante interesante destacar que en todos los casos se considera que el productor de residuos RCD es el titular de la licencia o el propietario de la obra, a excepción de Galicia donde el productor es el constructor.

Productor RCD

- Sólo se exige inscripción como productor en dos comunidades: Galicia y País Vasco. Igualmente, no es necesaria la entrega de memoria anual en ninguna CC.AA. a excepción de Murcia.
- Sin embargo en cuestiones como el pago de fianzas y la necesidad de segregar en origen los RCD se aprecia más disparidad, quedando definidos requisitos solamente en un 30% de las CC.AA.
- Todas las CC.AA. utilizan herramientas tributarias como las tasas de vertido; se destaca una excepción en la Comunidad Autónoma de Madrid por ser la única en la que, además, se exige el pago de impuestos por vertido.

Transporte RCD

- En general, en todas las CC.AA. el transportista de RCD precisa de algún tipo de trámite administrativo para ejercer la actividad (registro, autorización o notificación), si bien no existen datos fiables en cuanto al número de transportistas autorizados debido a la dificultad de localizar listados actualizados en la mayoría de las CC.AA. Esta circunstancia facilita la existencia de transportistas “piratas” no autorizados.

Destino Final de RCD

- En cuanto a vertederos de inertes y escombros autorizados, sólo hay constancia de su existencia en 8 de las 10 CC.AA. esto no significa que el número de vertederos sean suficientes para responder a las necesidades del mercado de construcción.

- En el caso de las plantas de clasificación, transferencia o de tratamiento (reciclaje y valorización) baja a 3 de 10 CC.AA. con las mismas consideraciones anteriores.
- Sólo 2 Comunidades incorporan la separación de algún tipo de material en origen. Y sólo la comunidad de Madrid incorpora la valorización in situ de materiales en el caso de las tierras, que serán usadas como material de relleno en otras obras.
- El coste del vertido de los RCD es muy variado (entre 3 € y 22€ por m3). A pesar que en la mayoría de las CC.AA. se establecen tasas diferentes para escombros sucios y limpios, su aplicación es muy dispar quedando supeditada a las condiciones y criterios de la estación receptora.
- Es muy recomendable que las CC.AA. pongan a disposición de los sectores e interesados implicados, mediante los medios más adecuados, toda aquella información que facilite la mejor gestión de este tipo de residuos (legislación de referencia, listado de empresas autorizadas, vertederos autorizados, etc.).

Reflexiones sobre el impacto que la situación actual y las normas de carácter Comunitario y Nacional han marcado sobre las CC.AA. analizadas:

1.- La disgregación normativa que produce el estado de las Autonomías hace que se generen diferencias entre unas y otra CC.AA.

2.- Las diferencia en cuanto a tamaño y población de las diferentes CC.AA. no son determinantes en cuanto a la aplicación o no de los criterios de gestión de los RCD.

3.- Existen a día de hoy CC.AA. que no están realizando actuaciones encaminadas a cumplir con los objetivos marcados por el Real Decreto 105/2008

6. AGRADECIMIENTOS

Montserrat Zamorano Toro. Departamento de Ingeniería Civil, Universidad de Granada.

Riánsares López Muñoz .Departamento de Derecho Administrativo, Universidad de Granada.

Miguel Pasadas Fernández. Departamento de Matemática Aplicada, Universidad de Granada.

Raquel Nieto Alvarez. Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería, Universidad de Granada.

7. BIBLIOGRAFÍA

Normativa consultada

Ambito

- LEY 10/98, de 21 de abril, de Residuos. Clasifica los diferentes tipos de residuos, y posteriormente desarrolla competencias en su gestión, planificación y las normas para su gestión. Prevé la elaboración de Planes Nacionales, que recojan los Planes Autonómicos de gestión, y que desarrollarán los denominados “Residuos Específicos”, entre ellos los residuos de la Construcción y Demolición.
- LEY 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, desarrollada en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. Favorece el tratamiento de los restos de residuos de la construcción y demolición.
- RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2000, de la secretaría Gral del M.M.A. por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de ministro, de 7 de enero, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos. (P.N.R.U.) Destacar que recoge los principios de jerarquización de la Unión Europea en la gestión de los residuos, separa los residuos de construcción y demolición de los residuos urbanos, para los que prevé su propio Plan Nacional de Gestión.
- RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría Gral del M.M.A. por el que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministro, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición. Se establecen los principios de gestión e inversión para el plazo de 2001-2006.
- REAL DECRETO 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Este Real Decreto, que transpone la Directiva 31/99/CE, relativa al vertido de Residuos.
- DECRETO 201/1994, Establece las obligaciones del productor y del gestor de los residuos de construcción y demolición
- LEY 16/2002, de uno de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Especifica los valores límites de emisión de sustancias contaminantes.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional integrado de Residuos para el periodo 2008-2015
- Ley 6/2007 de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental
- Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Su Disposición Adicional 1ª, ha sido derogada por el Real Decreto 1/2008

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015. B.O.E. 26 de Febrero de 2009.
- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Ministerio de la Presidencia (BOE número 38 de 13/2/2008)
- Informe de Situación: Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) .Consejo Asesor para la Certificación de Empresas Constructoras. 2005.
- ACUERDO de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M. De 5 de Noviembre de 2007.
- Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición (2006-2016) Madrid.
- Plan de Prevención y Gestión de Residuos no Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, 2008-2011. Borrador
- Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, 2003-2006. Resolución 14/2003, de 30 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV nº 174, de 08.09.03).
- Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015, aprobado por acuerdo de consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2008
- Ordenanza de limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (2002), aprobada por Pleno de la Asamblea el 13/09/2002 (BOCCE nº 4152, DE 01/10/2002).
- Decreto 202/1997 , de 1 de julio, del gobierno valenciano, por el que se regula la tramitación y aprobación del plan integral de residuos de la comunidad valenciana (DOGV3031, de09-07-97)
- Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano (DOGV. 3160, de 13/01/98), modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano (DOGV nº 3449, de 08.03.99).
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOE nº 20, de 17/02/01).
- Informe de Situación: Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Consejo Asesor para la Certificación de Empresas Constructoras. 2005
- Estrategia Gallega de Gestión de Residuos (Resolución de 10 de noviembre de 2000 (DOG nº 236, de 5/12/2000).
- Plan de Gestión de Residuos Industriales y Suelos Contaminados de Galicia 2000-2006, aprobado por Resolución de 21 de noviembre de 2001 (DOG nº 243, de 18/12/01).
- Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015, aprobado por acuerdo de consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2008

- Plan de RU de la C.A. de Melilla, 2000-2006 (BOCAM nº 12, de 17-3-2000) Aprobado por Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla el 05/06/1999. Modificado por la Comisión Extraordinaria de Medio Ambiente en la sesión de 19/11/1999 (BOCAM extraordinario nº 12, de 17/03/2000).
- Monografía sobre residuos de construcción y demolición. IHOBE, Sociedad Pública de Gestión Ambiental 2004
- Plan de Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia (2001-2006), aprobado por Decreto número 48/2003, de 23 de mayo de 2003 (BORM 02/06/2003).
- Documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan de Residuos de la Región de Murcia (2007-2012)
- Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra, aprobado por Acuerdo de 25 de octubre de 1999 (BON nº 163, de 29/12/99).